置!

HBITO TERRITORIAL	р"соив.	P"COMB.	P"COMB,	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB, P"COMB,	P"COMB,
. <u>ج</u> ج		8,03	] 	4 SURESTE Todos los términos	12,93	
3 TARRAGONA 5 CONCA DE BARBERA 7 Todos (os términos		5,29		50 ZARAGOZA 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TÉFMIDOS	45'8	
6 SEGARRA Todos los términos		5,29		C borny Todos los términos	8,54	
4 TERUEL 4 CHENCA DEL LITOCA				John State of the	15,28	
Todos terminos		16,44		4 LA ALMUNIA DE VONA GOUINA Todos los términos	8,54	
2 SERRANIA DE MONIALBAN Todos los términos		10,20		5 ZARAGOZA Todos los términos	95'8	
7 VALLABOLID				o DAKUCA Todos los términos	13,69	
Todos los términos		12,93		/ LASPE Todos los términos	8,54	
Z CENTRO Todos los términos		12,93				
3 SUR Todos los términos		12.93		NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA	VALOR DE PRODUCCION DECLAR	ADA

## 18761

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros, únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas, figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

#### ANEXO I

# Condiciones especiales del seguro integral y del seguro complementario de cereales de invierno en secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1999, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña agrícola de cereales de invierno en el cultivo de secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

#### I. Seguro integral:

### Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

 b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

#### II. Seguro complementario:

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal, no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 220 kg/Ha, se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. Ámbito de aplicación.

#### I. Seguro integral:

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

#### II. Seguro complementario:

El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de

Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1999 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. *Producciones asegurables*.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje. La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiendo como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 ó superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Rendimiento unitario.—El agricultor fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro integral o del complementario.

Seguro integral:

#### I. Con carácter general

El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro) no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Agroseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaccimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

#### II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral

Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II. 1) Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela. Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 ó el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

- b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitados en el apéndice 3. El 75 ó el 90 por 100, según zonas.
- c) Parcelas con arbolado, entendiendo por tales las que tienen un número superior a 9 árboles por hectárea.

Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 75 por 100.

Más de 29 árboles/hectárea: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

- d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.
- e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

- f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.
- g) En aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

 II. 2. Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores.

#### II. 2.1 Rendimientos «bonus».

Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento bonus)» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

- 1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 1998.
- 2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 1998.
- 3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan 1998, si bien no se tendrá en cuenta esta circunstancia para aquellos asegurados que tuvieron derecho a asegurar con rendimiento bonus en dicho Plan.
- 4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1998, el ratio siguiente:

# $\frac{\Sigma \quad \text{Indemnizaciones}}{\text{Primas de riesgo recargadas}} \ \ \text{R 0,7}$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado en el caso de menos de diez años de contratación por el número de años de contratación dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «bonus», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1.

II. 2.2 Reducción de rendimiento.

Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

- A) Para asegurados con hasta siete años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:
- 1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1998.
  - 2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.
- 3. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos en el Plan 1998.
- 4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1998, el ratio siguiente:

# $\frac{\Sigma \quad Indemnizaciones}{\Sigma \quad Primas \ de \ riesgo \ recargadas} \top \cdot$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

Σ Indemnización/ Σ Primas de riesgo recargadas	2-3 años de contratación – Porcentaje	4-7 años de contratación — Porcentaje
Mayor de 4 hasta 6		85 75 (1)

(1)~ El coeficiente será del 85 por  $100~\rm para$  los asegurados que habiendo suscrito el seguro integral en el Plan 1998, no declararon siniestro por resto de riesgos.

El coeficiente a aplicar será el 100 por 100 para aquellos asegurados que habiendo suscrito el seguro integral de cereales en los Planes 1997 y 1998, cumplan las dos condiciones siguientes:

- No haber declarado en el Plan 1997 siniestro por resto de riesgos, o habiéndolo declarado resultó no ser indemnizable.
  - No haber declarado en el Plan 1998 siniestro por resto de riesgos.
- B) Para asegurados con ocho o más años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:
- 1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1998.

- 2. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos en el Plan 1998.
- 3. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1998, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \quad \text{Indemnizaciones}}{\Sigma \quad \text{Primas de riesgo recargadas}} \top \exists$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

Σ Indemnización/ Σ Primas riesgo recargadas	8 ó más años de contratación — Porcentaje
Mayor de 3 hasta 5 Mayor de 5 hasta 6 Mayor de 6	85 75 65

Los ratios anteriores se calcularán teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes indicados anteriormente del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la declaración de seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la declaración de seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

En los casos de cambio de titular de una explotación, el agricultor deberá aplicar la reducción de rendimiento previsto en este apartado cuando al anterior titular le hubiera sido de aplicación, siempre y cuando la explotación no varíe de forma significativa.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1. y II.2.2., ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1., el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé algunas de la circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1. y II.2.2., podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

#### III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables

El agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el MAPA, podrá solicitar de Agroseguro, y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

- 1. Formalizar la declaración de seguro en los plazos establecidos por el MAPA con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de Agroseguro.
- 2. Cursar solicitud por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del asegurado. Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (Aplicación-colectivo-número de orden).

De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.

Superficie cultivada.

Especie y variedad.

Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o/y en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas si hubiera realizado en años anteriores el aseguramiento en estos seguros.

No se aceptarán por parte de Agroseguro las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero del 2000.

- 3. Agroseguro acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero del 2000.
- Si Agroseguro acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo coincidirá con la correspondiente a la declaración de seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si agroseguro rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro complementario:

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el seguro integral, el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (seguro complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expolicación

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el seguro complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

Sexta. Período de garantía.—Tanto para el seguro integral como para el complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en la condición especial vigésima cuarta para asegurados con derecho a la garantía adicional de no nascencia) y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), al menos el número de plantas que se indica a continuación, en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

Rendimiento asegurado Kg/Ha	Número plantas/m²
Menor o igual a 1.500	135 160

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Álava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja alta y Sierra Rioja alta.

Soria: Pinares, Tierras altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en garantías en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar esta circunstancia por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, con fecha límite el 30 de abril de 2000. Si no efectúa esta comunicación o fuera recibida con posterioridad a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan sólo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

En el caso de que el asegurado se beneficie de la garantía adicional de no nascencia, condición vigésima cuarta, no podrá dar de baja las parcelas o parte de parcelas no nacidas.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro o el primer pago si se opta

por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro integral:

I. Con fecha límite de 1 de marzo de 2000, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC) en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

II. Si el asegurado, por causa justificada, no sembrase alguna de las parcelas o cambiara el cultivo del cereal previsto de alguna de las parcelas reseñadas en la declaración de seguro, lo comunicará a Agroseguro por escrito con fecha límite de 30 de abril de 2000, para efectuar la modificación correspondiente de la declaración de seguro, y si procede, realizar el extorno de prima correspondiente.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, únicamente podrán ser admitidas las solicitudes que sean recibidas por escrito en Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número, 117, segundo, 28006 Madrid, dentro de las fechas límite establecidas anteriormente para cada uno de los casos.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se hubiera cambiado el cultivo de cereal reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del seguro principal, la menor entre la producción declarada en la póliza y la que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la condición cuarta de estas especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Octava. Período de carencia.

- a) Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la declaración de seguro.
- b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. *Pago de prima*.—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

- A) Fraccionadamente. En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:
- a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 1 de diciembre de 1999.

Zona II: 15 de diciembre de 1999.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más tardía que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 2000.

#### B) Al contado:

Si el tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros individuales se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: Resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el seguro integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única declaración de seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 20 por 100 de la superficie de las parcelas finalmente aseguradas, teniendo en cuenta las modificaciones en la póliza indicadas en las condiciones sexta y séptima de estas especiales. A efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas serán no indemnizables, deduciéndose de la indemnización neta obtenida para riesgos distintos al pedrisco e incendio en el conjunto de la explotación, el porcentaje resultante de la división entre la superficie no asegurada y la superficie de las parcelas finalmente aseguradas en este seguro.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas

No obstante, en los casos en que el incumplimiento de la obligación de asegurar exceda el 20 por 100 de las parcelas finalmente aseguradas, no se perderán los derechos de cobertura contra pedrisco e incendio si, con anterioridad a dichos eventos, se hubiesen contratado en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas, todas las parcelas no declaradas.

- b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.
- c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda. En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.
- e) Consignar en la declaración de siniestro, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.
- f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de los daños por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

- g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 2000, con motivo de las inspecciones que Agroseguro hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de Agroseguro. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición catorce de las generales.
- i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por organismos competentes de las Comunidades Autonómas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—El precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-

tación y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el seguro.

Duodécima. Capital asegurado.

#### I. Seguro integral:

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por producción garantizada:

- a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para cada parcela en la declaración de seguro.
- b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para la explotación en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

#### II. Seguro complementario:

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. Comunicación de daños.—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a Agroseguro, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Cuando se trate de daños producidos por incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

Las incidencias deberán ser comunicadas a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, de la siguiente forma:

A) Aquellas incidencias producidas por riesgos distintos del pedrisco e incendio que se prevea no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, por afectar a una superficie con poca relevancia respecto al total de la explotación, que por haberse producido en fechas muy tempranas del ciclo del cultivo se prevea una recuperación de los daños producidos, o por otras razones, se comunicarán como incidencias, no siendo necesario remitir el impreso de declaración de siniestro.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como declaración de siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias éstas no transcurrieran de la forma prevista, y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una declaración de siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Todas las incidencias producidas por pedrisco e incendio, y aquellas producidas por riesgos distintos de éstos que se prevea vayan a ser indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurador no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autentificada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. Características de las muestras-testigo.—Como ampliación a la condición decimosegunda, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas aseguradas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la superficie asegurada de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

- a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.
- 2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.
- b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—Se procederá de la siguiente forma:

#### I. Seguro integral:

- a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.
- b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:
- Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.
- 2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 220 kg/Ha, se asignará como rendimiento final cero kg/Ha, deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 220 kilogramos por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

#### II. Seguro complementario:

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional, si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario, en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Levantamiento de cultivo.—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a Agroseguro.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección.

Término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa v fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, Agroseguro no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si, como consecuencia de la visita de inspección, Agroseguro no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición catorce de las generales y norma general de peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos, para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales. Vigésima primera. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Prácticas culturales imprescindibles:
- Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 centímetros. Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la condición cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 centímetros.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto, a nombre del asegurado.

- 3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del asegurado.
- 4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- 5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- 6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Para aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente sobre la mencionada agricultura ecológica.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

 b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigésima tercera. *Bonificaciones*.—Agroseguro podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigésima cuarta. Garantía adicional de no nascencia.—Todos aquellos asegurados que contrataron el Seguro Integral de Cereales en el plan anterior y lo vuelvan a suscribir en el plan actual, se beneficiarán de la garantía de no nascencia en las condiciones que se establecen a continuación:

- A) Objeto: Se cubren las pérdidas ocasionadas por no alcanzarse la nascencia normal del cultivo (según se define en la condición especial sexta), siempre que se produzca de forma generalizada en una zona de cultivo y sea causada por cualquier factor climático que no pueda ser normalmente controlado por el agricultor.
- B) Período de garantías: Las garantías de la no nascencia se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la fecha de siembra. Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento en que se alcance la nascencia normal.

En las fechas límite indicadas en la condición especial sexta para que se produzca la nascencia normal.

C) Comunicación de incidencia de no nascencia: Si alguna de las parcelas (o una parte perfectamente delimitada) no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro de la forma indicada en la condición especial decimotercera (comunicación de daños), dentro de las siguientes fechas límite:

Para siembras realizadas antes del 31 de diciembre: La fecha límite será el 1 de marzo

Para siembras realizadas con posterioridad al 31 de diciembre: La fecha límite será el 30 de abril.

Sólo las incidencias recibidas en Agroseguro en los plazos indicados se beneficiarán de esta garantía.

D) Determinación de las pérdidas: La no nascencia del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección de Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se considerará como producción perdida el  $30~{\rm por}~100$  de la producción asegurada de la parcela.

La producción perdida así obtenida, computará en el conjunto de la explotación, tomando para dicha parcela como producción base dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

E) Todos los asegurados con derecho a esta garantía por haber contratado el Seguro Integral en el plan anterior, no podrán dar de baja en la declaración de seguro las parcelas no nacidas. Estas parcelas tendrán derecho a la cobertura de pedrisco e incendio si se continuara con el cultivo en las mismas.

Vigésima quinta.—Si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 2078/92, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

#### APÉNDICE 1

#### Zonas según período de suscripción

#### ZonaI

Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidas en zona II.

#### Zona~II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón.	Huesca.	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel.	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montal- bán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza.	Egea de los Caballeros: Términos municipales de Artieda, Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries. Borja: Términos municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Noavallas, Vierlas y Litago. Calatayud: Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de Doña Godina: Términos municipales de Calcena, Purujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias.	Asturias.	Todas las comarcas.
Baleares.	Baleares.	Todas las comarcas.
Cantabria.	Cantabria.	Todas las comarcas.
Castilla y León.	Ávila.	Todas las comarcas.
	Burgos.	Todas las comarcas.
	León.	Todas las comarcas.
	Palencia.	Todas las comarcas.
	Salamanca.	Todas las comarcas.
	Segovia.	Todas las comarcas.
	Soria.	Todas las comarcas.
	Valladolid.	Todas las comarcas.
	Zamora.	Todas las comarcas.
Castilla-La Man- cha.	Cuenca.	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara.	Todas las comarcas.
Galicia.	A Coruña.	Todas las comarcas.
	Lugo.	Todas las comarcas.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
	Ourense.	Todas las comarcas.
	Pontevedra.	Todas las comarcas.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Madrid.	Madrid.	Todas las comarcas.
Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco.	Álava.	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa.	Todas las comarcas.
	Vizcaya.	Todas las comarcas.
Valencia.	Castellón.	Palancia.
	Valencia.	Rincón de Ademuz.

#### APÉNDICE 2

#### Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máxi mos asegurables
Almería.	Términos municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100 85
Badajoz.	Toda la provincia	100
Burgos.	Comarca del Pisuerga	100 85
Cáceres.	Toda la provincia	100
Cádiz.	Toda la provincia	100
Córdoba.	Toda la provincia	100
Granada.	Comarcas de Baza y Huescar	85 100
Huelva.	Toda la provincia	100
Jaén.	Toda la provincia	100
Málaga.	Toda la provincia	100
Murcia.	Toda la provincia	100
Navarra.	Las Bárdenas Reales y los términos municipales de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65 75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
Salamanca.	Toda la provincia	85
Sevilla.	Toda la provincia	100
Toledo.	Toda la provincia	85
Zamora.	Toda la provincia	85

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máxi- mos asegurables	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Zaragoza.	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros zona C, Castejón de		Sierra Alcaraz	Todos los términos munici- pales, excepto Ballestero (El).	
	Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Calatayud: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.		Centro	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Ru- bio, Chinchilla de Mon- te-Aragón, Higueruela, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
	Comarca de la Almunia: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.			Todos los términos municipales.	
	Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa,			Todos los términos municipales.	
	Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro . Comarca de Caspe: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del	65	Hellin	Todos los términos municipales.	
	75 por 100			Provincia: Alicant	e
	Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gallego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: Resto de comarca		Vinalopo	Agost, Alguera, Aspe, Caña- da, Castalla, Elda, Hon- dón de las Nieves, Hon- dón de los Frailes, Ibi,	Bañere, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
	no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolda		Central	Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	
	Comarca de Egea: Resto de término muni- cipal. Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo,		Meridional	Todos los términos municipales.	
	Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Litué- nigo, San Martín de la Virgen del Mon- cayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo.			Provincia: Almería	
	Comarca de Calatayud: Aranda de Mon- cayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca Bor-			Todos los términos municipales. Todos los términos muni-	
	dalba, Clares de Ribota, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca			cipales. Todos los términos muni-	
	y Torrelapaja.  Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa.  Comarca de Daroca: Resto del término		Campo Taber- nes		
	municipal 85 Campo Restantes provincias 85	•	Todos los términos municipales.		
	APÉNDICE 3	1	Campo Níjar y Bajo Andarax .	Todos los términos municipales.	

#### Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	Provincia: Albacet	ie
Mancha	Bonillo (El), Lezuza, Mune-	
	ra y Ossa de Montiel.	
Manchuela	Abengibre, Alatoz, Balsa de	
	Ves, Carcelen, Golosalvo,	
	Mahora, Navas de Jor-	
	quera, Pozo Lorente, Val-	
	deganga, Villa de Ves y	
	Villavaliente.	

#### Provincia: Ávila

	1 100000000.210000			
Arévalo-Madri-				
gal	Aveinte, Berlanas (Las),	Restantes	términos	muni-
	Blascosancho, Gotarren-	cipales.		
	dura, Mingorria, Monsa-			
	lupe, Peñalba de Ávila,			
	Pozanco, Sanchidrián,			
	San Pedro del Arroyo,			
	Santo Domingo de las			
	Posadas, Santo Tomé de			
	Zabarcos, Vega de Santa			
	María y Velayos.			
Ávila		Todos los	términos	muni-
		cipales.		

de Tajo.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	   Provincia: Badajo	z	Provincia: Ciudad Real		
Mérida	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón,	Restantes términos municipales.	Campo de Calatrava	Todos los términos muni-	Todos los términos municipales.
	Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Cal- zada, San Pedro de Méri- da, Torremayor, Torre- megía, Trujillanos, Val-		Campo de Montiel	cipales.  Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes términos municipales.
	verde de Mérida, Villa- gonzalo y Zarza de Alan-			Provincia: Córdob	a
Don Benito	ge. Todos los términos municipales.		Pedroches		Belalcazar, Bláquez, Dos Torres, Fuente La Lan- cha, Granjuela (La),
Puebla Alcocer .	Navalvillar de Pela.  Todos los términos muni-	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.			Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo,
· ·	cipales. Aceuchal, Almendralejo,	,		_	Villaralto y Viso (El).
	Fuente del Maestre, Palo- mas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de	chos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez	Serranía Media .	Provincia: Cuence	a  Frontera (La) y Pesquera
	los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de	y Santos de Maimona (Los).	Manchuela	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El),	(La). Restantes términos muni-
Castuera	los Barros.	Todos los términos municipales.	Mancha Baja	Sisante y Tébar. Alberca de Záncara (La),	Restantes términos muni-
	Olivenza y Valverde de Leganés.	_		Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro,	cipales.
Llerena		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre. Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.		Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñe- ras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, San- ta María del Campo Rus, Santa María de los Lla- nos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y	
	Provincia: Burgo	s	Mancha Alta	Villar de la Encina. Atalaya del Cañavate,	, ,
La Ribera		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcésped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Manbrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.		Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraíso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.

33176		Martes 14 se	ptiembre 1999		BOE núm. 220
Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	Provincia: Granac	$oldsymbol{la}$	Provincia: Lleida		
C 1:	m-1 1 46	I	Noguera		Albesa, Menarguens, Ter-
Guadix	Todos los términos municipales.				mens, Torrelameu y Vall-
Baza	Todos los términos municipales.		Urgel		fogona de Balaguer. Anglesola, Barbens,
Huéscar	l^				Bell-lloc d'Urgell, Bell- puig, Vellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes,
					Ivars, D'Urgell, Juneda,
	Provincia: Guadalaj	ara			Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau D'An-
Campiña	1	Albalate de Zorita, Almo-			glesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont,
cumpina		guera, Almonacid de			Tárrega, Tornabous,
		Zorita, Alovera, Azuque- ca de Henares, Cabani-			Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y
		llas del Campo, Chiloe-	Sogria	Autona Grania d'Escarpo	Vila-Sana. Restantes términos muni-
		ches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara,	Segria	Massalcoreig, Seros,	
		Humanes, Málaga del	Garrigas	Soses y Torres de Segre.	Restantes términos muni-
		Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de	Guiligus	yer.	cipales.
		Guadalajara, Quer,			
		Robledillo de Mohernan-		Provincia: Madri	d
		do, Torrejón del Rey, Tór- tola de Henares, Valdea-	Área Metropoli-		
		veruelo, Villanueva de la	tana de Madrid		Todos los términos muni-
		Torre y Zorita de los Canes.			cipales.
Sierra		Paredes de Sigüenza, Sie-	Campiña		Todos los términos municipales.
		nes, Torrecilla del Duca- do y Valdelcubo.	Vegas		Todos los términos municipales.
Molina de Ara- gón		Algar de Mesa, Anchuela		Provincia: Murci	a
gon		del Pedregal, Campillo	TT - 4 1	1	1
		de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la	Todas las comarcas	Todos los términos muni-	
		Sierra, Cubillejo del		cipales.	
		Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados,		I	I
		Luzón, Maranchón, Mil-		Provincia: Navari	ra
		marcos, Mochales, Par- dos, Pedregal (El), Pobo	La Ribera	Las Bárdenas Reales y los	
		de Dueñas (El), Rillo de		términos municipales de Ablitas, Arguedas, Aza-	
		Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera,		gra, Barillas, Buñuel,	
		Villeldemesa y Yunta		Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cin-	
		(La).		truénigo, Corella, Cortes,	
	1	I		Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla,	
				Milagro, Monteagudo,	
	Provincia: Huesco	a		Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián,	
Monegros	Albalatillo, Alcubierre, Cas-			Tudela, Tulebras, Val-	
	tejón de Monegros, Cas-			tierra y Villafranca.	
	telflorite, Lanaja, Sariñe- na, Sena, Valfarta y Villa-			Description of the Deliver	·
Lo Lit	nueva de Sigena.			Provincia: Palenc	
La Litera	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins,		El Cerrato		Dueñas, Magaz, Valdeolmi- llos y Villamuriel de
	Binaced, Esplus, Mon-				Cerrato.
	zón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Po-		Campos		Todos los términos municipales.
	mar) y Pueyo de Santa				cipulos.
Bajo Cinca	Cruz. Todos los términos muni-			Provincia: La Rio	ja
	cipales.		Rioia Media	Todos los términos muni-	I
	1	I	1010Ju 1110UIU	acc 105 tollimos mam-	1

Rioja Media .....  $\left| \begin{array}{c} \text{Todos los términos municipales.} \end{array} \right|$ 

Castelnou, Castelseras, Híjar, Jatiel, Mazaleón,

Puebla de Híjar (La),

Samper de Calanda,

Urrea de Gaen, Valdeal-

gorfa y Vinaceite.

de Campos, Villalán de

Campos, Villamuriel de

Campos, Villanueva de

los Caballeros, Villanue-

va de San Macio, Villar-

defrades, Villavellid y Villavicencio de los Caba-

lleros.

BOE núm. 220	)	Martes 14 sep	ptiembre 1999		33177
Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Rioja Baja	. Todos los términos municipales.			Provincia: Toledo	<del> </del>
Sierra Rioja	ı		Torrijos		Todos los términos muni-
Baja		Todos los términos municipales.	-	do, Casasbuenas, Cobisa,	cipales. Restantes términos municipales.
Todas las	Provincia: Salamar	nca		Cuerva, Gálvez, Guada- mur, Lavos, Nambroca, Noez, Polán, Pulgar, Tole- do y Totanes.	
comarcas		Todos los términos municipales.	Monte de los Yébenes	do y Totalics.	Todos los términos municipales.
	Provincia: Segovi	a	La Mancha	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Con-	Restantes términos municipales.
Cuéllar	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehe- sa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristó- bal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales.  Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.		suegra, Dos Barrios, Guadiana (La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	
	Provincia: Soria		1	Provincia: Vallado	lid
Burgo de Osma		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Este-	Tierra de Campos		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de
Campo de Gomara		ban de Gormaz. Ágreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda,			Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabreros del Monte, Cas- trobol, Castroponce, Cei-
Almazán		Débanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano. Arenillas, Barcones, Ber- langa de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote			nos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rio- seco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega,
Arcos de Jalón .		(La) y Velamazán. Todos los términos municipales.			Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Cam- pos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden,
	Provincia: Terue	$\iota$			Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia
Cuenca de Jilo-	-				del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos,
ca	Alba, Caminreal, Cella,				Unióin de Campos (La),
	Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eula-				Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de
	lia, Singra, Torre la Cár-				los Valles, Valdunquillo,
	cel, Torremocha de Jilo- ca, Torrijo del Campo,				Valverde de Campos, Villabaruz de Campos,
	Villafranca del Campo y				Villabrágima, Villacid de
Raio Aragón	Villarquemado Albalate del Arzobispo,				Campos, Villaesper, Villafrades de Campos,
നമിവ വാദ്യവ്യ	Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou. Castelseras.				Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de

	Reducción del 25 por 100	Reducción del 10 por 100		Reducción del 25 por 100	Reducción del 10 por 100
Comarca	del rendimiento de referencia máximo asegurable	del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	del rendimiento de referencia máximo asegurable	del rendimiento de referencia máximo asegurable
Centro		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Cigu-		Provincia: Zamor	a
		ñuela, Cistérniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marza-	Benavente y los Valles		Todos los términos municipales.
		les, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedro- sa del Rey, Robladillo,	Aliste		Todos los términos municipales.
		San Pelayo, San Salva- dor, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torreloba-	Campos Pan		Todos los términos municipales.
		tón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla,	Sayago		Todos los términos municipales.
Sur	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillego	(La), Serrada, Tordesi-	Duero Bajo	Bóveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesaúco, Guarrate, Morales de Toro, Pego (El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Restantes términos municipales.
	de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.		Borja	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.  Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisim- bre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Nova- llas y Pozuelo de Aragón.	I
Sureste		Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).	Calatayud La Almunia de Doña Godina .		

nueva de Huerva.

	<u> </u>	
Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Zaragoza		
Caspe	Albortón y Samper del Salz. Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Cas- pe, Cinco Olivas, Chipra- na, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequi- nenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

#### APÉNDICE 4

#### Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje aplicación sobre rendimiento de referencia máximo asegurable
Cebada:	
Hasta 8	100
Más de 8 y hasta 15	83
Restantes cereales:	
Hasta 6	100
Más de 6 y hasta 10,9	83

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos por centímetro a 25  $^{\rm o}{\rm C}.$ 

La aplicación de los anteriores porcentajes se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros  $60\ {\rm cent}{\rm \acute{i}metros}$  del perfil del suelo.

Las muestras podrán se tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

P"COMB.

## ANEXO - II

#### TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALE	S DE LOS SEGUROS	:			
INTEGRAL DE CEREALES TRIGO CEBADA			6 BADAJOZ Todos los términos 7 ALMENDRALEJO	6,91	8,66
TRITICALE			Todos los términos 8 CASTUERA	8,10	10,67
PLAN - 19	999		Todos los términos 9 OLIVENZA	6,51	12,82
			Todos los términos 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	2,79	3,31
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	Todos los términos 11 LLERENA	2,30	2,88
O1 ALAVA			Todos los términos	4,19	5,39
1 CANTABRICA Todos los términos	1,14	2,26	12 AZUAGA Todos los términos	8,59	8,75
2 ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	1,23	1,76	O7 BALEARES		
3 VALLES ALAVESES	1,45	2,21	1 IBIZA Todos los términos	1,31	1,31
Todos los términos 4 Llanada Alavesa	-	2,53	2 MALLORCA Todos los términos	1,97	1,90
Todos los términos 5 montaña alavesa	2,57	,	3 MENORCA Todos los términos	1,31	1,31
Todos los términos 6 RIOJA ALAVESA	2,61	3,85	08 BARCELONA		
Todos los términos	3,40	3,08	1 BERGUEDA Todos los términos	3,20	6,77
O2 ALBACETE 1 MANCHA			2 BAGES Todos los términos	1,86	2,02
Todos los términos 2 MANCHUELA	4,46	7,98	3 OSONA Todos los términos	3,29	6,20
Todos los términos 3 SIERRA ALCARAZ	4,39	5,46	4 MOIANES Todos los términos	3,29	5,64
Todos los términos 4 CENTRO	4,43	5,20	5 PENEDES Todos los términos	3,08	4,14
Todos los términos 5 ALMANSA	5,61	9,11	6 ANCIA Todos los términos	1,58	2,23
Todos los términos 6 SIERRA SEGURA	4,01	5,73	7 MARESME Todos los términos	1,13	1,88
Todos los términos 7 HELLIN	6,28	11,26	8 VALLES ORIENTAL Todos los términos	2,22	•
Todos los términos	7,78	17,21	9 VALLES OCCIDENTAL Todos los términos		2,21
03 ALICANTE			10 BAIX LLOBREGAT	2,14	2,88
1 VINALOPO Todos los términos	7,76	10,18	Todos los términos	1,88	4,92
2 MONTAÑA Todos los términos	1,59	0,92	09 BURGOS 1 Merindades		
3 MARQUESADO Todos los términos	1,00	0,92	Todos los términos 2 BUREBA-EBRO	1,61	2,47
4 CENTRAL Todos los términos	1,59	0,92	Todos los términos 3 DEMANDA	3,69	3,97
5 MERIDIONAL Todos los términos	2,21	2,50	20 ARAUZO DE MIEL 21 ARAUZO DE SALCE	4,60 4,60	4,25 4,25
			22 ARAUZO DE TORRE 37 BARBADILLO DE HERREROS	4,60 3,49	4,25 6,32
04 ALMERIA 1 LOS VELEZ	0 57	10,02	38 BARBADILLO DEL MERCADO 39 BARDILLO DEL PEZ	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 2 ALTO ALMAZORA	8,53	8,09	62 CABEZON DE LA SIERRA 66 CAMPOLARA	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 3 Bajo Almazora	6,87	·	67 CANICOSA DE LA SIERRA 70 CARAZO	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 4 RIO NACIMIENTO	18;12	21,35	78 CASCAJARES DE LA SIERRA 84 CASTRILLO DE LA REINA	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 5 campo tabernas	6,87	8,09	92 CASTROVIDO 110 CONTRERAS	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 6 ALTO ANDARAX	12,47	14,67	122 ESPINOSA DE CERVERA 126 ETERNA	3,49 3,49	6,32
Todos los términos 7 CAMPO DALIAS	7,06	8,31	129 FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON 144 GALLEGA (LA)	3,49	6,32 6,32
Todos los términos 8 campo Nijar y Bajo andara	6,87	8,09	145 GARGANCHON 154 HACINAS	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos	6,87	8,09	158 HINOJAR DEL REY 163 HONTORIA DEL PINAR	3,49 4,60	6,32 4,25
OS AVILA 1 AREVALO-MADRIGAL			169 HORTIGUELA	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 2 AVILA	6,02	7,74	171 HOYUELOS DE LA SIERRA 173 HUERTA DE ARRIBA	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	5,18	7,77	174 HUERTA DE REY 183 JARAMILLO DE LA FUENTE	4,60 3,49	4,25 6,32
Todos los términos	8,01	6,58	184 JARAMILLO QUEMADO 191 JURISDICCION DE LARA	3,49 3,49	6,32 6,32
Todos los términos	1,19	1,77	200 MAMBRILLAS DE LARA 201 MANOLAR	3,49 3,49	6,32 6,32
5 VALLE BAJO ALBERCHE Todos los términos	1,19	1,73	223 MONASTERIO DE LA SIERRA 225 MONCALVILLO	3,49 3,49	6,32 6,32
6 VALLE DEL TIETAR Todos los términos	6,65	7,27	226 MONTERRUBIO DE DEMANDA 232 NEILA	3,49 3,49	6,32 6,32
O6 BADAJOZ			246 PALACIOS DE LA SIERRA 266 PINEDA DE LA SIERRA ,	3,49 3,49	6,32 6,32
1 ALBURQUERQUE Todos los términos	4,80	10,07	268 PINILLA DE LOS BARRUECOS 269 PINILLA DE LOS MOROS	3,49 3,49	6,32 6,32
2 MERIDA Todos los términos	8,40	6,10	274 PRADOLUENGO 278 PURAS DE VILLAFRANCA	3,49 3,49	6,32 6,32
3 DON BENITO Todos los términos	4,14	6,06	284 QUINTANALARA 289 QUINTANAR DE LA SIERRA	3,49 3,49	6,32
4 PUEBLA ALCOCER Todos los términos	5,06	4,46	290 QUINTANARRAYA 302 RABANERA DEL PINAR	4,60	6,32 4,25
5 HERRERA DUQUE Todos los términos	2,12	6,23	303 RABANOS	3,49 3,49	6,32 6,32
	•	÷	309 REGUMIEL DE LA SIERRA	3,49	6,32

AMBITO TERR	ITORIAL	р"сонв.	р"сонв.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	Р"СОМВ.
312	REVILLA (LA)	3,49	6,32	5 LITORAL NORTE		
318 770	RIOCAVADO DE LA SIERRA SALAS DE LOS INFANTES	3,49 3,49	6,32 6,32	Todos los términos 6 LA PLANA	2,45	2,92
330 340	SALAS DE LOS INFANTES SAN MILLAN DE LARA	3,49	6,32	Todos los términos	1,90	3,21
346	SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	3,49	6,32	7 PALANCIA Todos los términos	1,72	2,35
358 360	SANTO DOMINGO DE SILOS SAN VICENTE DEL VALLE	3,49 3,49	6,32 6,32		1,12	2,33
381	TINIEBLAS	3,49	6,32	13 CIUDAD REAL 1 MONTES NORTE		
388	TORRELARA	3,49 3,49	6,32 6,32	Todos los términos	3,13	4,50
407 414	VALHALA Valle de Valdelaguna	3,49	6,32	2 CAMPO DE CALATRAVA	·	•
425	VILVIESTRE DEL PINAR	3,49	6,32	Todos los términos 3 MANCHA	8,54	8,26
430 431	VILLAESPASA VILLAFRANCA MONTES DE OCA	3,49 3,49	6,32 6,32	Todos los términos	9,14	9,22
433	VILLAGALIJO	3,49	6,32	4 MONTES SUR Todos los términos	6,81	7 24
450 463	VILLANUEVA DE CARAZO VILLASUR DE HERREROS	3,49 3,49	6,32 6,32	5 PASTOS	0,01	7,24
475	VILLOROBE	3,49	6,32	Todos los términos	8,31	8,68
476 478	VILLORUEBO	3,49 3,49	6,32 6,32	6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	7 15	7 27
478 4 LA RII	VIZCAINOS BERA	3,47	0,32		7,15	7,27
5 ARLAN	Todos los términos	7,53	6,95	14 CORDOBA 1 PEDROCHES		
3 AKLAN	Todos los términos	3,65	3,80	Todos los términos	9,27	5,09
6 PISUE	RGA Todos los términos	3,85	6,06	2 LA SIERRA Todos los términos	5,65	4 32
7 PARAM	os	·	•	3 CAMPIÑA BAJA	3,63	4,32
14 45	ALTOS (LOS)	6,34 6,34	6,77 6,77	Todos los términos 4 LAS COLONIAS	6,83	3,70
45 99	BASCONCILLOS DEL TOZO CERNEGULA	3,54	5,27	Todos los términos	5,86	3,17
121	ESCALADA	6,34	6,77	5 CAMPIÑA ALTA	•	
146 147	GREDILLA DE SEDANO GREDILLA LA POLERA	6,34 3,54	6,77 5,27	Todos los términos 6 PENIBETICA	9,07	6,37
161	HONTOMIN	3,54	5,27	Todos los términos	3,17	2,22
172	HUERMECES	6,34	6,77	15 LA CORUÑA		
175 205	HUMADA Masa	6,34 3,54	6,77 5,27	1 SEPTENTRIONAL		
227	MONTORIO	6,34	6,77	Todos los términos	1,13	0,66
233 240	NIDAGUILA ORBANEJA DEL CASTILLO	6,34 6,34	6,77 6,77	2 OCCIDENTAL Todos los términos	0,46	0,66
263	PESQUERA DE EBRO	6,34	6,77	3 INTERIOR	·	•
264 296	PIEDRA (LA) QUINTANILLA-PEDRO ABARCA	6,34 6,34	6,77 6,77	Todos los términos	0,46	0,66
299	QUINTANILLA-FEDRO ABARCA QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,54	5,27	16 CUENCA		
306	REBOLLEDO DE LA TORRE	6,34	6,77	1 ALCARRIA Todos los términos	1 70	7 24
361 364	SARGENTES DE LA LORA Sedano	6,34 6,34	6,77 6,77	2 SERRANIA ALTA	1,70	3,21
395	TUBILLA DEL AGUA	6,34	6,77	Todos los términos	2,81	5,29
398 404	URBEL DEL CASTILLO VALDELATEJA	6,34 6,34	6,77 6,77	3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	2,18	3,72
415	VALLE DE VALDELUCIO	6,34	6,77	4 SERRANIA BAJA	2,10	3,.2
8 ARLANZ		7.07	5 44	Todos los términos 5 manchuela	2,18	4,14
	Todos los términos	3,03	5,11	Todos los términos	3,24	5,64
10 CACERES				6 MANCHA BAJA Todos los términos	4 07	. 07
1 CACERE	ES Todos los términos	10,97	12,59	7 MANCHA ALTA	4,07	6,83
2 TRUJIL	LLO	·	•	Todos los términos	2,36	4,89
3 BROZAS	Todos los términos	10,51	7,87	17 GIRONA		
	Todos los términos	5,45	9,57.	1 CERDANYA		
4 VALENC	CIA DE ALCANTARA Todos los términos	7,12	11,46	Todos los términos 2 RIPOLLES	3,06	6,36
5 LOGROS		7,12	11,40	Todos los términos	3,17	6,38
	Todos los términos	6,99	3,75	3 GARROTXA	1.72	•
6 NAVALM	10RAL DE LA MATA Todos los términos	7,69	5,18	Todos los términos 4 ALT EMPORDA	1,62	3,58
7 JARAIZ	Z DE LA VERA		•	Todos los términos	2,47	4,39
8 PLASEN	Todos los términos	3,47	4,06	5 BAIX EMPORDA Todos los términos	1,13	2,32
O / EASEN	Todos los términos	22,86	9,41	6 GIRONES	1,13	2,32
9 HERVAS		2 44	7 15	Todos los términos	1,26	2,26
10 CORIA	Todos los términos	2,66	3,15	7 SELVA Todos los términos	1,13	2,05
IU CURIA	Todos los términos	4,52	9,21		.,	2,00
44	•			18 GRANADA		
11 CADIZ 1 CAMPI	ÑA DE CADIZ			1 DE LA VEGA		
	Todos los términos	6,91	4,10	Todos los términos 2 GUADIX	2,47	5,33
2 COSTA	NOROESTE DE CADIZ Todos los términos	4,32	2,57	Todos los términos	5,68	7,90
3 SIERR	A DE CADIZ	•	•	3 BAZA		
	Todos los términos	3,34	2,57	Todos los términos 4 HUESCAR	2,36	3,97
4 DE LA	JANDA Todos los términos	4,32	3,78	Todos los términos	2,16	3,16
5 CAMPO	DE GIBRALTAR	•	•	5 IZNALLOZ Todos los términos	3,70	4,84
	Todos los t <b>érmino</b> s	2,22	1,70	6 MONTEFRIO	•	•
12 CASTELLO				Todos los términos	2,02	2,99
1 ALTO	MAESTRAZGO	2 48	2 07	7 ALHAMA Todos los términos	1,23	4,11
2 BAJO	Todos los términos MAESTRAZGO	2,68	2,93	8 LA COSTA	•	•
	Todos los términos	5,78	7,87	Todos los términos 9 LAS ALPUJARRAS	2,21	5,46
5 LLANO	S CENTRALES Todos los términos	5,38	6,42	Todos los términos	1,53	3,76
4 PEÑAGO	OLOSA	•	•	10 VALLE DE LECRIN Todos los términos	1,48	3,30
	Todos los términos	5,38	5,18	TOGOS COS LEI MINOS	1,40	3,30

5 ALCARF 20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 21 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD	Todos los términos  Todos los términos  IA ALTA  Todos los términos  DE ARAGON  Todos los términos  IA BAJA  Todos los términos  COA  Todos los términos  COA  Todos los términos  Todos los términos  LO OCCIDENTAL  Todos los términos  CO CAMPIÑA  Todos los términos  O CAMPIÑA  Todos los términos  O LITORAL  Todos los términos	1,86 3,35 3,08 3,71 1,45 0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98 2,89	5,24 5,12 4,53 5,86 2,39 0,66 3,28 1,82 1,82 1,82 5,46 5,64	55 BERBEGAL 58 BIERGE 82 CASTEJON DEL PUENTE 88 CASTILLAZUELO 90 COLUNGO 102 ESTADA 103 ESTADILLA 110 FONZ 115 GRADO (EL) 121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN 123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TOGOS LOS TÉTMINOS 7 LA LITERA TOGOS LOS TÉTMINOS 8 BAJO CINCA	3,92 1,82 1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,8	6,56 3,08 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
2 SIERRA 3 ALCARI 4 MOLINA 5 ALCARI 20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 21 HUELVA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 6 CONDAD 1 JACETA	Todos los términos  Todos los términos  RIA ALTA Todos los términos DE ARAGON Todos los términos  IA BAJA Todos los términos  COA Todos los términos  COA Todos los términos  LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos COAHPIÑA Todos los términos D CAHPIÑA Todos los términos D LITORAL Todos los términos	3,35 3,08 3,71 1,45 0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	5,12 4,53 5,86 2,39 0,66 3,28 1,82 1,82 5,46	82 CASTEJON DEL PUENTE 88 CASTILLAZUELO 90 COLUNGO 102 ESTADA 103 ESTADILLA 110 FONZ 115 GRADO (EL) 121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN 123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TODOS LOS TÉTMINOS 7 LA LITERA TODOS LOS TÉTMINOS	1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,8	3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
3 ALCARI 4 MOLINA 5 ALCARI 20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 21 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	TIA ALTA Todos los términos DE ARAGON Todos los términos IA BAJA Todos los términos  COA Todos los términos  COA Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos COAMPIÑA Todos los términos D CAMPIÑA Todos los términos D LITORAL Todos los términos	3,08 3,71 1,45 0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	4,53 5,86 2,39 0,66 3,28 1,82 1,82 5,46	90 COLUNGO 102 ESTADA 103 ESTADILLA 110 FONZ 115 GRADO (EL) 121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN 123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TOGOS LOS TÉTMINOS 7 LA LITERA TOGOS LOS TÉTMINOS	1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08
4 MOLINA 5 ALCARE 20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 21 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	TIA ALTA Todos los términos DE ARAGON Todos los términos IA BAJA Todos los términos  COA Todos los términos  COA Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos COAMPIÑA Todos los términos D CAMPIÑA Todos los términos D LITORAL Todos los términos	3,08 3,71 1,45 0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	4,53 5,86 2,39 0,66 3,28 1,82 1,82 5,46	102 ESTADA 103 ESTADILLA 110 FONZ 115 GRADO (EL) 121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN 123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TODOS LOS TÉRMINOS	1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 3,92 1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
5 ALCARE 20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 21 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	DE ARAGON Todos los términos IÁA BAJA Todos los términos  COA Todos los términos  Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos O LITORAL Todos los términos O LITORAL Todos los términos	3,71 1,45 0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	5,86 2,39 0,66 3,28 1,82 1,82 5,46	110 FONZ 115 GRADO (EL) 121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN 123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TOGOS LOS TÉTMINOS 7 LA LITERA TOGOS LOS TÉTMINOS	1,82 1,82 1,82 1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 3,08 3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
5 ALCARF 20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 21 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 6 CONDAD 1 JACETA	Todos los términos (IA BAJA) Todos los términos  COA Todos los términos  Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos	1,45 0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	2,39 0,66 3,28 1,82 1,82 5,46	121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN 123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TODOS LOS TÉTMINOS 7 LA LITERA TODOS LOS TÉTMINOS	1,82 1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,8	3,08 3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
O GUIPUZCOA 1 GUIPUZ 1 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos  COA Todos los términos  LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos COAMPIÑA Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos O LITORAL Todos los términos	0,46 2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	0,66 3,28 1,82 1,82 5,46	123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS 128 ILCHE 135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TODOS LOS TÉTMINOS 7 LA LITERA TODOS LOS TÉTMINOS	1,82 3,92 1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 6,56 3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
1 GUIPUZ 11 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 1 JACETA	Todos los términos  Todos los términos  LO OCCIDENTAL Todos los términos  LO ORIENTAL Todos los términos  Todos los términos  CAMPIÑA Todos los términos  O LITORAL Todos los términos  NIA Todos los términos	2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	3,28 1,82 1,82 5,46	135 LALUENGA 139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TOdos Los términos 7 LA LITERA TOdos Los términos	1,82 3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 6,56 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
1 GUIPUZ 1 HUELVA 1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 1 JACETA	Todos los términos  Todos los términos  LO OCCIDENTAL Todos los términos  LO ORIENTAL Todos los términos  Todos los términos  CAMPIÑA Todos los términos  O LITORAL Todos los términos  NIA Todos los términos	2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	3,28 1,82 1,82 5,46	139 LAPERDIGUERA 141 LASCELLAS-PONZANO 160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS TOdos Los términos 7 LA LITERA TOdos los términos	3,92 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	2,54 1,62 1,62 6,23 4,98	3,28 1,82 1,82 5,46	160 NAVAL 164 OLVENA 176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS Todos los términos 7 LA LITERA Todos los términos	1,82 1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 3,08 3,08 3,08 3,08 3,08
1 SIERRA 2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	1,62 1,62 6,23 4,98	1,82 1,82 5,46	176 PERALTILLA 186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS Todos los términos 7 LA LITERA Todos los términos	1,82 1,82 1,82 1,82 1,82	3,08 3,08 3,08 3,08
2 ANDEVA 3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos LO OCCIDENTAL Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	1,62 1,62 6,23 4,98	1,82 1,82 5,46	186 POZAN DE VERO 201 SALAS ALTAS 202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS Todos los términos 7 LA LITERA Todos los términos	1,82 1,82 1,82 12,65	3,08 3,08 3,08
3 ANDEVA 4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos LO ORIENTAL Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	1,62 6,23 4,98	1,82 5,46	202 SALAS BAJAS 6 MONEGROS Todos los términos 7 LA LITERA Todos los términos	1,82 12,65	3,08
4 COSTA 5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos  Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	6,23 4,98	5,46	Todos los términos 7 LA LITERA Todos los términos		14,65
5 CONDAD 6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	6,23 4,98	5,46	7 LA LITERA Todos los términos		,
6 CONDAD 2 HUESCA 1 JACETA	O CAMPIÑA Todos los términos O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	4,98	•			0.43
PHUESCA 1 JACETA	O LITORAL Todos los términos NIA Todos los términos	·	5,64		4,11	9,62
2 HUESCA 1 JACETA	Todos los términos NIA Todos los términos	2,89	•	Todos los términos	9,29	14,51
1 JACETA	Todos los términos		4,89	23 JAEN		
	Todos los términos			1 SIERRA MORENA Todos los términos	3,98	7,55
2 SUBBAD		2,47	7 (4	Z EL CONDADO Todos los términos	1,67	2,32
E JOBKAK		•	3,61	3 SIERRA DE SEGURA	·	•
3 RIBAGO	Todos los términos RZA	3,13	4,76	Todos los términos 4 campiña del Norte	3,02	5,36
4 HOYA D	Todos los términos	3,54	4,61	Todos los términos	6,77	7,24
4	AGUERO	2,77	4,33	5 LA LOMA Todos los términos '	4,57	10,67
11 12	ALBERO ALTO ALBERO BAJO	2,77 2,77	4,33 4,33	6 CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos	2,39	2,58
14	ALCALA DE GURREA	2,77	4,33	7 MAGINA		•
15 19	ALCALA DEL OBISPO ALERRE	2,77 2,77	4,33 4,33	Todos los términos 8 SIERRA DE CAZORLA	2,38	7,76
21 A 21 B	ALMUDEVAR ALMUDEVAR	9,72 9,72	15,14 15,14	Todos los términos 9 SIERRA SUR	4,78	8,68
23	ALMUNIENTE	2,77	4,33	Todos los términos	1,98	2,12
27 29	ANGUES ANTILLON	2,77 2.77	4,33 4,33	24 LEON		
36	ARGAVIESO	2,77	4,33	1 BIERZO		
37 39	ARGUIS .	2,77 2,77	4,33 4,33	Todos los términos 2 la montaña de Luna	1,31	1,86
47 49	BANASTAS BARBUES	2,77 2.77	4,33 4,33	Todos los términos 3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	1,80	1,91
63	BISCARRUES	2,77	4,33	Todos los términos	1,31	1,86
64 65	BLECUA-TORRES (BOLEA) SOTONERA (LA)	2,77 2.77	4,33 4,33	4 LA CABRERA Todos los términos	1,45	2,03
81 96	CASBAS DE HUESCA	2,77	4,33	5 ASTORGA Todos los términos	•	
116	GRAÑEN	9,72	15,14	6 TIERRAS DE LEON	1,31	1,86
119 124	GURREA DE GALLEGO HUERTO	9,72 9.72	15,14 15.14	Todos los términos 7 LA BAÑEZA	6,04	7,08
125	HUESCA	2,77	4,33	Todos los términos 8 EL PARAMO	3,01	3,49
126 127	IGRIES	2,77	4,33 4,33	Todos los términos	3,71	4,34
149 150	LOARRE LOPOPZANO	2,77 2 77	4,33	9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	3,99	6,18
151	LOSCORRALES	2,77	4,33	10 SAHAGUN	•	
152 156	MONFLORITE-LASCASAS	2,77	4,33 4,33	Todos los términos	7,91	6,95
162 163	NOVALES	2,77	4,33	25 LLEIDA 1 VAL D'ARAN		
173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	2,77	4,33	Todos los términos	7,05	7,05
178 181	PERTUSA Piraces	2,77 2,77	4,33 4,33	2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	11,70	11,70
195 197	QUICENA	2,77 9,72	4,33 15 17	3 ALT URGELL Todos los términos		•
203	SALILLAS	2,77	4,33	4 CONCA	4,34	4,34
206 218	SANGARREN SENES DE ALCUBIERRE	2,77 9.72	4,33 15.14	Todos los términos 5 SOLSONES	3,43	3,43
220 222	SESA	2,77	4,33	Todos los términos	4,74	4,74
226	TARDIENTA	9,72	4,33 15,14	6 NOGUERA 2 Ager	6,28	6,28
228 232	TIERZ Torralba de Aragon	2,77 9,72	4,33 15.14	2 AGER 8 ALBESA 15 ALGERRI 22 ALOS DE BALAGUER	4,70	4,70
235	BLECUA-TORRES (BOLEA) SOTONERA (LA) CASBAS DE HUESCA CHIMILLAS GRAÑEN GURREA DE GALLEGO HUERTO HUESCA IBIECA IGRIES LOARRE LOPORZANO LOSCORRALES LUPIÑEN MONFLORITE-LASCASAS NOVALES NUVALES NUVALES NUVALES PERTUSA PERTUSA PIRACES GUICENA ROBRES SALILLAS SANGARREN SENES DE ALCUBIERRE SESA SIETAMO TARDIENTA TIERZ TORRALBA DE ARAGON TORRES DE BARBUES TRAMACED VICIEN NO ABDIEGO ADAHUESCA ALQUEZAR AZARA	2,77	4,33	8 ALBESA 15 ALGERRI 22 ALOS DE BALAGUER 34 ARTESA DE SEGRE 35 LA SENTIU DE SIO 37 LES AVELLANES I SANTA LINYA 40 BALAGUER 42 BARONIA DE RIALP LA	4,70 6,28	4,70 6,28
236 239	TRAMACED	2,77	4,33 4,33	54 ARTESA DE SEGRE 35 LA SENTIU DE SIO	6,28 4.70	6,28 4,70
248 5 SOMONTA	VICIEN NO	2,77	4,33	37 LES AVELLANES I SANTA LINYA	4,70	4,70
1	ABIEGO	1,82	3,08	4U BALAGUER 42 BARONIA DE RIALP LA 60 CABANABONA 63 CAMADASA	4,70 6,28	4,70 6,28
3 24	ADAHUESCA Alquezar	1,82 1,82	3,08 3,08	60 CABANABONA 62 CAMARASA	6.28	6,28
		.,	5,00	69 CASTELLO DE FARFANYA	4,70 4,70 6,28	4,70 4,70
48	AZLOR Barbastro	1,82 3,92	3,08 6,56	94 FORADADA	6,28 6,28	6,28
50	BARBUÑALES . Barcabo	1,82 1,82	3,08 3,08	112 IVARS DE NOGUERA 134 menarguens	4,70 4,70	6,28 4,70 4,70

AMBITO TERRI	TORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRI	ITORIAL	P"COMB.	Р"СОИВ.
138	MONTGAI	4,70	4,70	30 MURCIA			
150	OLIOLA	6,28 4,70	6,28 4,70	1 NORDES	TE		
156 172	OS DE BALAGUER PONTS	6,28	6,28		Todos los términos	10,89	9,70
220	TERMENS	4.70	4.70	2 NOROES	TE Todos los términos	13,02	11 56
	TIURANA	6,28 4,70	6,28 4,70	3 CENTRO		13,02	11,56
231 240	TORRELAMEU VALLFOGONA DE BALAGUER	4.70	4,70		Todos los términos	15,82	14,06
	VILANOVA DE L'AGUDA	6,28	6,28	4 RIO SE			
250	VILANOVA DE MEIA	6,28	6,28	E 01100F0	Todos los términos	17,98	15,99
7 URGELL	Todos los términos	3,75	3,75	> 20K0E2	TE Y VALLE GUADALEN Todos los términos	17,98	15,99
8 SEGARRA		•	•	6 CAMPO	DE CARTAGENA	11,750	13,777
	BELIANES	3,65 5,32	3,65 5,32		Todos los términos	17,42	15,48
55 72	BIOSCA CERVERA	3,65	3,65	31 NAVARRA			
74	CIUTADILLA	3,65	3,65		RICA-BAJA MONTAÑA		
85	ESTARAS	3,65	3,65 3,65		Todos los términos	1,53	1,91
103 104	GRANYANELLA Granyena de Segarra	3,65 3,65	3,65	2 ALPINA	Todos los términos	2,29	2,58
109	GUIMERA	3,65	3.65	3 TIERRA		۲,۲/	2,50
	GUISSONA	5,32	5,32	1	ABAIGAR	1,97	4,29
114 130	IVORRA MALDA	5,32 3,65	5,32 3,65	2 5	ABARZUZA ABERIN	1,97 1,97	4,29 4,29
132	MASSOTERES ,	5,32	5,32	á	AGUILAR DE CODES	1,97	4,29
141	MONTOLIU DE SEGARRA	3,65	3,65	11	ALLIN	1,97	4,29
	MONTORNES DE SEGARRA	3,65 3,65	3,65 3,65	12 13	ALLO Amescoa Baja	3,92	8,59
	NALEC OLUGES LES	3,65	3,65	14	ANCIN	1,97 1,97	4,29 4,29
	ELS OMELLONS DE NA GAIA	3,65	3,65	21	ARANARACHE	1,97	4,29
	OSSO DE SIO	3,65	3,65	26	ARAS	1,97	4,29
	PLANS DE SIO Sanauja	3,65 5,32	3,65 5,32	29 30	ARCOS (LOS) Arellano	3,92 3,92	8,59 8,59
	SANT GUIN DE FREIXENET	3,65	3,65	35	ARMAÑANZAS	3,92	8,59
194	SANT RAMON	3,65	3,65	36	ARRONIZ	3,92	8,59
	RIBERA D'ONDARA	3,65	3,65 5,32	39 41	ARTAZU AYEGUI	1,97 1,97	4,29
	SANT GUIM DE LA PLANA SANT MARTI DE RIUCORB	5,32 3,65	3,65		AZUELO	1,97	4,29 4,29
	TALAVERA	5,32	5,32	46	BARBARIN	1,97	4,29
	TARROJA DE SEGARRA	3,65	3,65		BARGOTA	3,92	8,59
	TORA TORREFLOR	5,32 5,32	5,32 5,32		BUSTO (EL) CABREDO	3,92 1,97	8,59 4,29
	VALLBONA DE LES MONGES	3,65	3,65	74	CIRAUQUI	1,97	4,29
242	VERDU	3,65	3,65		DESOJO	1,97	4,29
9 SEGRIA	Todos los términos	6,73	6,73		DICASTILLO ESPRONCEDA	3,92 1,97	8,59 4,29
10 GARRIGU		0,13	0,13	97	ESTELLA	1,97	4,29
	Todos los términos	4,55	4,55		ETAYO	1,97	4,29
04 14 07014					EULATE GENEVILLA	1,97 1,97	4,29 4,29
26 LA RIOJA 1 RIOJA A	LTA				GOÑI	1,97	4,29
	Todos los términos	1,82	2,54		GUESALAZ	1,97	4,29
	RIOJA ALTA	3 40	3 00		GUIRGUILLANO	1,97	4,29
3 RIOJA M	Todos los términos IEDIA	2,18	3,08		IGUZQUIZA	1,97 1,97	4,29 4,29
	Todos los términos	5,46	7,68	141	LAPOBLACION	1,97	4,29
	RIOJA MEDIA Todos los términos	2 25	3 17		LARRAONA	1,97	4,29
5 RIOJA B		2,25	3,17		LEGARIA LEZAUN	1,97 1,97	4,29 4,29
	Todos los términos	8,17	11,51	160	LUQUIN	1,97	4,29
6 SIERRA	RIOJA BAJA Todos los términos	8,93	14,08		MAÑERU	1,97	4,29
	lodos los terminos	0,73	14,00		MARAÑON Mendaza	1,97 1,97	4,29 4,29
27 LUGO				168	METAUTEN	1,97	4,29
1 COSTA	Todos los términos	0.74	0,66		MIRAFUENTES	1,97	4,29
2 TERRA C		0,46	0,00		MORENTIN MUES	1,97 3,92	4,29 8,59
	Todos los términos	0,46	0,66		MURIETA	1,97	4,29
3 CENTRAL		0.77	0.44		NAZAR	1,97	4,29
4 МОНТАЙА	Todos los términos A	0,46	0,66		OCO OLEJUA	1,97 1,97	4,29 4,29
4 1,01111111	Todos los términos	0,46	0,66	200 (	OTEIZA	1,97	4,29
5 SUR	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0.44	0.44		PIEDRAMILLERA	1,97	4,29
	Todos los términos	0,46	0,66		SALINAS DE ORO Sansol	1,97 3,92	4,29 8,59
28 MADRID					SORLADA	1,97	4,29
	SOMOSIERRA			230 1	TORRALBA DEL RIO	1,97	4,29
2 GUADARR	Todos los términos	1,82	2,36		FORRES DEL RIO VIANA	3,92	8,59
	Todos los términos	1,62	1,26		VILLAMAYOR DE MONJARDIN	3,92 1,97	8,59 4,29
3 AREA ME	TROPOLITANA DE MAD	•	-	257 V	/ILLATUERTA	1,97	4,29
4 CAMPIÑA	Todos los términos	8,41	3,56		YERRI Zuñiga	1,97	4,29
	l Todos los términos	5,02	7,00	4 MEDIA	.0207	1,97	4,29
5 SUR OCC	CIDENTAL		•	9 A	IBAR	5,50	5,27
	Todos los términos	14,24	8,70		RTAJONA RAPASOATN	5,50	5,27
6 VEGAS	Todos los términos	5,19	8,95		BARASOAIN BEIRE	2,35 5,50	2,25 5,27
		-,	4,	53 B	BERBINZANA	5,50	5,27
29 MALAGA	ANTROUERA				CAPARROSO	11,26	10,78
	ANTEQUERA Todos los términos	6,85	2,22		CARCASTILLO CASEDA	11,26 5,50	10,78
	A DE RONDA	0,03	C, CE		SLAVA	5,50 5,50	5,27 5,27
	Todos los términos	2,63	1,58	103 E	ZPROGUI	5,50	5,27
	SUR O GUADALORCE Todos los términos	2,86	2,31		ALCES	11,26	10,78
4 VELEZ M		2,00	2,31		GALLIPIENZO GARINOAIN '	5,50 2,35	5,27 2,25
	Todos los términos	2,38	1,43		JAVIER	5,50	2,25 5,27
		-,50	., 45	155 5	mr sen	2,30	5,2

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
142 LARRAGA	5,50 5,50	5,27 5,27	2 LEDESMA Todos los términos	1,31	2,23
146 LEACHE 150 LEOZ	2,35	2,25	3 SALAMANCA	•	•
151 LERGA 155 LIEDENA	5,50 5,50	5,27 5,27	Todos los términos 4 peñaranda de Bracamonte	3,89	5,72
159 LUMBIER	5,50 11,26	5,27 10,78	Todos los términos 5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	10,35	11,48
164 MELIDA 167 MENDIGORRIA	5,50	5,27	Todos los términos	1,62	3,26
171 MIRANDA DE ARGA 178 MURILLO EL CUENDE	5,50 11,26	5,27 10,78	6 ALBA DE TORMES Todos los términos	4,80	8,16
179 MURILLO EL FRUTO	11,26 11,26	10,78 10,78	7 CIUDAD RODRIGO Todos los términos	1,58	2,68
191 OLITE 192 OLORIZ	2,35	2,25	8 LA SIERRA	-	
197 ORISOAIN 203 PETILLA DE ARAGON	2,35 5,50	2,25 5,27	Todos los términos	1,91	3,42
205 PITILLAS	11,26 5,50	10,78 5,27	38 STA.CRUZ TENERIFE 1 NORTE DE TENERIFE		
207 PUEYO 212 Sada de Sanguesa	5,50	5,27	Todos los términos	0,98	1,09
216 SANGUESA 217 SAN HARTIN DE UNX	5,50 5,50	5,27 5,27	2 SUR DE TENERIFE Todos los términos	0,98	1,09
218 SANSOAIN	5,50 11,26	5,27 10,78	3 ISLA DE LA PALMA Todos los términos	0,98	1,09
220 SANTACARA 227 TAFALLA	5,50	5,27	4 ISLA DE LA GOMERA	•	•
235 UJUE 238 unzue	5,50 2,35	5,27 2,25	Todos los términos 5 ISLA DE HIERRO	0,98	1,09
242 URRAUL BAJO	4,39 5,50	4,21 5,27	Todos los términos	0,98	1,09
261 YESA 267 PLANO DE BARDENAS (EL)	11,26	10,78	39 CANTABRIA		
5 LA RIBERA Todos los términos	9,27	11,55	1 COSTERA Todos los términos	0,62	2,04
	, ,	·	2 LIEBANA '	· ·	•
32 ORENSE 1 ORENSE			Todos los términos 3 TUDANCA-CABUERNIGA	0,62	0,77
Todos los términos 2 El Barco de Valdeorras	0,50	0,66	Todos los términos	0,62	0,77
Todos los términos	0,66	0,66	4 PAS-IGUÑA Todos los términos	0,62	0,77
3 VERIN Todos los términos	0,66	0,66	5 ASON Todos los términos	0,62	0,77
33 ASTURIAS	•		6 REINOSA	3,29	3,79
1 VEGADEO	0.40	0,66	Todos los términos	3,27	3,17
Todos los términos 2 LUARCA	0,60	•	40 SEGOVIA 1 CUELLAR		
Todos los términos 3 CANGAS DEL NARCEA	0,46	0,66	1 ABADES	3,02 3,02	5,54 5,54
Todos los términos	0,46	0,66	3 ADRADOS 4 AGUILAFUENTE	3,02	5,54
4 GRADO Todos los términos	0,46	0,66	10 ALDEANUEVA DEL CODONAL 12 ALDEA REAL	3,02 3,02	5,54 5,54
5 BELMONTE DE MIRANDA Todos los términos	0,46	0,66	15 ALDEHUELA DEL CODONAL	3,02	5,54 5,54
6 GIJON	•		17 ANAYA 22 ARMUÑA	3,02 3,02	5,54
Todos los términos 7 OVIEDO	0,46	0,66	28 BERCIAL 30 BERNARDOS	3,02 3,02	5,54 5.54
Todos los términos	0,46	0,66	41 CANTIMPALOS	3,02	5,54
8 MIERES Todos los términos	0,46	0,66	43 CARBONERO EL MAYOR 57 COCA	3,02 4,53	5,54 8,32
9 LLANES Todos los términos	0,46	0,66	58 CODORNIZ 63 CUELLAR	4,53 3,02	8,32 5,54
10 CANGAS DE ONIS	0,46	0,66	65 CHAÑE	3,02	5,54
Todos los términos	0,46	0,00	68 DOMINGO GARCIA 69 DONHIERRO	3,02 4,53	5,54 8,32
34 PALENCIA 1 EL CERRATO		•	73 ESCALONA DEL PRADO 74 ESCARABAJOSA DE CABEZAS	3,02 3,02	5,54 5,54
Todos los términos	9,92	7,99	75 ESCOBAR DE POLENDOS	3,02	5,54
2 CAMPOS Todos los términos	6,90	8,73	78 FRESNEDA DE CUELLAR 81 FRUMALES	3,02 4,53	5,54 8,32
3 SALDAÑA-VALDAVIA Todos los términos	4,25	7,00	82 FUENTE DE SANTA CRUZ 84 FUENTE EL OLMO DE ISCAR	4,53 3,02	8,32 5,54
4 BOEDO-OJEDA		2,88	86 FUENTEPELAYO	3,02	5,54
Todos los términos 5 GUARDO	2,88	·	94 GARCILLAN 95 GOMEZSERRACIN	3,02 3,02	5,54 5,54
Todos los términos 6 CERVERA	9,03	6,61	100 HONTALBILLA	3,02 3,02	5,54 5 <b>.54</b>
Todos los términos	1,90	2,52	105 JUARROS DE RIOMOROS 106 JUARROS DE VOLTOYA	3,02	5,54
7 AGUILAR Todos los términos	3,20	3,34	107 LABAJOS 110 LASTRAS DE CUELLAR	3,02 4,53	5,54 8,32
55 LAS PALMAS			111 LASTRAS DEL POZO	4,53	8,32 5,54
1 GRAN CANARIA	A 00	4 00	118 MARAZUELA 119 Martin Miguel	3,02 3,02	5,54
Todos los términos 2 FUERTEVENTURA	0,98	1,09	120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	4,53 3,02	8,32 5,54
Todos los términos	0,98	1,09	122 MARUGAN	4,53	8,32
3 LANZAROTE Todos los términos	0,98	1,09	124 MATA DE CUELLAR 126 MELQUE	4,53 3,02	8,32 5,54
36 PONTEVEDRA	,	•	128 HIGUELAÑEZ	3,02 4,53	5,54 8,32
1 MONTAÑA	_		129 MONTEJO DE AREVALO 133 MORALEJA DE CUELLAR	3,02	5,54
Todos los términos 2 LITORAL	0,68	1,00	134 MOZONCILLO 135 MUÑOPEDRO	3,02 4,53	5,54 8,32
Todos los términos	0,46	0,66	136 MUÑOVEROS	3,02 3,02	5,54 5,54
3 INTERIOR Todos los términos	0,46	0,66	138 NAVA DE LA ASUNCION 141 NAVALMANZANO	3,02	5,54
4 MIÑO Todos los términos	0,46	0,66	145 NAVAS DE ORO 148 NIEVA	3,02 4,53	5,54 8,32
	0,40	0,00	149 OLOMBRADA	4,53	8,32 5,54
37 SALAHANCA 1 VITIGUDINO			151 ORTIGOSA DE PESTAÑO 158 PEROSILLO	3,02 4,53	8,32
Todos los términos	1,34	1,98	159 PINAREJOS	3,02	5,54

AMBITO TERR	ITORIAL	р"сояв.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	р"сомв.
160	PINARNEGRILLO	3,02 4,53	5,54 8,32	215 VALTIENDAS 217 VALVIEJA	3,30	7,30
164 166	RAPARIEGOS RENONDO	4,53	8.32	218 VALLE DE TABLADILLO	3,30 3,30	7,30 7,30
173	RODA DE ERESMA	4,53 3,02	8,32 5,54	226 VILLACORTA 229 VILLAVERDE DE MONTEJO	3,30	7,30
176 177	SAMBOAL SAN CRISTOBAL DE CUELLAR		5,54	229 VILLAVERDE DE MONTEJO 902 COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	3,30 3,30	7,30 7,30
178		3,02 4,53	8,32	3 SEGOVIA	-,	.,50
179 180	SANCHONUÑO SANGARCIA	3,02 3,02	5,54 5,54	Todos los términos	4,41	5,61
182	SAN MARTIN Y MUDRIAN	3,02	5,54	41 SEVILLA		
185	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	3,02 4,53	5,54 8,32	1 LA SIERRA NORTE		
189 192	SAUQUILLO DE CABEZAS	3,02	5,54	Todos los términos 2 LA VEGA	5,64	7,81
200	TABANERA LA LUENGA	3,02	5,54	Todos los términos	7,21	8,04
201 208	TOLOCIRIO TUREGANO	4,53 3,02	8,32 5,54	3 EL ALJARAFE		F 70
216	VALVERDE DEL MAJANO	3,02	5,54	Todos los términos 4 LAS MARISMAS	6,49	5,38
219	VALLELADO	4,53	8,32 5,54	Todos los términos	4,28	2,68
222 228	VEGANZONES VILLAVERDE DE ISCAR	3,02 4,53	8,32	5 LA CAMPIÑA Todos los términos	9,76	8,13
230	VILLEGUILLO	4,53	8,32	6 LA SIERRA SUR	•	-
231 234	YANGUAS DE RESMA Zarzuela del Pinar	3,02 3,02	5,54 5,54	Todos los términos 7 DE ESTEPA	6,20	5,15
2 SEPUL	VEDA	-		Todos los términos	6,91	3,92
5	ALCONADA DE MADERUELO	3,30	7,30 7,30 7,30	/3 00074	·	
6 8	ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	3,30	7,30	42 SORIA 1 PINARES		
9	ALDEANUEVA DE SERREZUELA	3,30	7,30	Todos los términos	4,66	7,46
11 13	ALCONADA DE MADENDELO ALDEALCORYO ALDEALENGUA DE SANTA MARIA ALDEANUEVA DE SERREZUELA ALDEANUEVA DEL HONTE ALDEASOÑA	3,30 4,10	7,30 8,99	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	4,43	3,98
14	ALDEHORNO	4,10	8,99	3 BURGO DE OSMA	4,43	3,70
16	ALDEONTE	3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos	7,08	4,64
24 25	AYLLON Barbolla	3,30	7,30	4 SORIA Todos los términos	5,01	6,14
27	BECERRIL	3,30	7,30	5 CAMPO DE GOMARA	•	•
29 32	HERCIMUEL BOCEGUILLAS	3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos 6 ALMAZAN	4,70	6,55
36	CABEZUELA	3,30	7,30	Todos los términos	2,72	4,83
37 39	CALABAZAS CAMPO DE SAN PEDRO	4,10 3,30	8,99 7,30	7 ARCOS DE JALON Todos los términos	5,36	6,41
40	CANTALEJO	3,30	7,30	rodos tos terminos	7,30	0,41
44	CARRASCAL DEL RIO	4,10 3,30	8,99 7,30	43 TARRAGONA		
46 47	CASTILLEJO DE MESLEON CASTRO DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	1 TERRA ALTA Todos los términos	2,09	2,77
48	CASTROJIMENO	3,30	7,30	2 RIBERA D'EBRE	-	
51 52	CASTROSERRACIN CADILLO DE LA TORRE	3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos 3 BAIX EBRE	1,45	1,91
55	CILLERUELO DE SAN MAMES	3,30	7,30	Todos los términos	8,04	6,86
56 60	COBOS DE FUENTIDUEÑA Condado de Castilnovo	4,10 3,30	8,99 7,30	4 PRIORAT	4 40	4.40
61	CORRAL DE AYLLON	3,30	7,30	Todos los términos 5 CONCA DE BARBERA	1,19	1,19
71	ENCINAS	3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos '	1,31	1,31
79 80	FRESNO DE CANTESPINO FRESNO DE LA FUENTE		8,99	6 SEGARRA Todos los términos	1,75	1,75
83	FRESNO DE LA FUENTE FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑ FUENTEPIÑEL	3,30	7,30	7 CAMP DE TARRAGONA	1,13	1,13
87 88	FUENTEPIÑEL FUENTERREBOLLO	3,30 4,10	7,30 8,99	Todos los términos	2,04	3,38
89	FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	8 BAIX PENEDES Todos los términos	3,26	4,32
91	FUENTESOTO	4,10 4,10	8,99 8,99		-,	.,
92 96	FUENTIDUENA GRADO DEL PICO	3,30	7,30	44 TERUEL 1 CUENCA DEL JILOCA		
97	GRAJERA ,	3,30	7,30	Todos los términos	6,81	9,36
99 108	HONRUBIA DE LA CUESTA LAGUNA DE CONTRERAS	3,30 4,10	7,30 8,99	2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	4,73	0.94
109	LANGUILLA	4,10	8,99	3 BAJO ARAGON	4,13	9,81
115	MADERUELO	3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos	6,55	12,09
116 127	MADRIGUERA MEMBRIBE DE LA HOZ	4,10	8,99	4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	7,87	8,93
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,10	8,99 7,30	5 HOYA DE TERUEL	•	•
132 137	MORAL DE HORNUEZ Muyo (el)	3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos 6 MAESTRAZGO	7,15	8,18
140	NAVALILLA	4,10 3,30 3,30 3,30 3,30	8,99	Todos los términos	4,73	9,81
142	NAVARES DE AYUSO NAVARES DE ENMEDIO NAVARES DE LAS CUEVAS	3,30	7,30 7,30		•	•
143 144	NAVARES DE ENHEDIO NAVARES DE LAS CUEVAS	3,30	7,30	45 TOLEDO 1 TALAVERA		
147	NEGREDO (EL)		7,30	Todos los términos	6,92	3,20
154 161	PAJAREJOS Pradal Es	3,30 3,30	7,30 7,30	2 TORRIJOS Todos los términos	14,77	6,77
168	PRADALES RIAGUAS DE SAN BARTOLOME RIAHUFLAS	3,30	7,30	3 SAGRA-TOLEDO	14,77	0,11
169		3,30 3,30	7,30 7,30	Todos los términos	8,23	10,36
170 171	RIAZA RIBOTA	3,30	7,30	4 LA JARA Todos los términos	6,08	5,93
172	RIOFRIO DE RIAZA	3,30	7,30	5 MONTES DE NAVAHERMOSA	•	•
174 175	SACRAMENIA Saldaña de ayllon	4,10 3,30	8,99 7,30	Todos los términos 6 MONTES DE LOS YEBENES	10,18	11,82
183	SAN MIGUEL DE BERNUY	3,30 3,30	7,30	Todos los términos	7,87	11,25
184	SAN PEDRO DE GAILLOS	3,30 3,30	7,30 7,30	7 LA MANCHA	•	·
187 193	SANTIBAÑEZ DE AYLLON Sebulcor	3,30	7,30	Todos los términos	6,29	6,86
195	SEPULVEDA	3,30	7,30 7,30	46 VALENCIA		
196 198	SEQUERA DE FRESNO	3,30 3,30	7,30 7,30	1 RINCON DE ADEMUZ	_	=
202	SOTILLO TORREADRADA TORRECTIA DEL PINAR	4,10 3,30	8,99	Todos los términos	4,56	4,76
204	TORRECTEEN DEE LINNE	3,30 3,30	7,30 7,30	2 ALTO TURIA , Todos los términos	1,98	1,27
209	TURRUBUELO URUEÑAS	3,30 3,30	7,30	3 CAMPOS DE LIRIA	•	•
210		3,30	7,30	Todos los términos	1,03	1,13

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	2,32	1,95	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	45.04	45 45
5 HOYA DE BUÑOL	1,03		Todos los términos 5 ZARAGOZA	15,26	15,48
Todos los términos 6 SAGUNTO		1,13	Todos los términos 6 DAROCA	15,16	10,69
Todos los términos 7 HUERTA DE VALENCIA	1,52	1,13	Todos los términos 7 CASPE	3,20	6,70
Todos los términos 8 RIBERAS DEL JUCAR	1,03	1,13	Todos los términos	14,06	13,22
Todos los términos 9 GANDIA	1,03	1,13			1
Todos los términos 10 Valle de Ayora	1,03	1,13	NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VA	LOR DE PRODUCCIO	N DECLARADA
Todos los términos	5,05	4,28			
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,03	1,27			
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,66	1,41	TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES	DE LOS SEGUROS	:
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,63	1,27	INTEGRAL DE CEREALES Avena centeno		
47 VALLADOLID 1 TIERRA DE CAMPOS		7.04	PLAN - 1995	)	
Todos los términos 2 CENTRO	8,25	7,04			
Todos los términos 3 SUR	7,78	7,21	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	Р"СОМВ.
Todos los términos 4 SURESTE	9,29	8,61			
Todos los términos	8,07	6,64	O1 ALAVA		
48 VIZCAYA			1 CANTABRICA Todos los términos	2,26	1,32
1 VIZCAYA Todos los términos	0,46	0,66	2 ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	1,76	1,23
49 ZAMORA			3 VALLES ALAVESES Todos los términos	2,21	1,45
1 SANABRIA Todos los términos	2,66	4,11	4 LLANADA ALAVESA Todos los términos	2,53	2,57
2 BENAVENTE Y LOS VALLES ,		•	5 MONTAÑA ALAVESA Todos los términos	3,85	2,61
Todos los términos 3 ALISTE	5,86	9,21	6 RIOJA ALAVESA		•
Todos los términos 4 CANPOS-PAN	1,98	3,37	Todos los términos	3,08	3,40
Todos los términos 5 SAYAGO	4,62	6,70	02 ALBACETE 1 MANCHA		
Todos los términos 6 DUERO BAJO	4,03	9,21	Todos los términos 2 manchuela	7,98	4,11
Todos los términos	4,75	5,64	Todos los términos 3 SIERRA ALCARAZ	· 5,46	4,39
O ZARAGOZA			Todos los términos 4 CENTRO	3,94	3,37
1 EGEA DE LOS CABALLEROS 33 ARDISA	7,74	8,16	Todos los términos	9,11	4,84
35 ARTIEDA 36 Asin	7,74 7,74	8,16 8,16	5 ALMANSA Todos los términos	5,73	3,49
41 BAGUES 49 Biel	7,74 7,74	8,16 8,16	6 SIERRA SEGURA Todos los términos	7,91	6,24
51 BIOTA 77 Castejon de Valdejasa	7,74 7,74	8,16 8,16	7 HELLIN Todos los términos	17,21	7,78
78 CASTILISCAR 95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,74 7,74	8,16 8,16	03 ALICANTE		
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS 95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	7,74 16,35	8,16 17,21	1 VINALOPO Todos los términos	7,56	5,84
100 ERLA	7,74	8,16	2 MONTAÑA Todos los términos	1,77	1,52
103 FARASDUES 109 FRAGO (EL)	7,74 7,74	8,16 8,16	3 MARQUESADO	·	•
112 FUENCALDERAS 128 ISUERRE	7,74 7,74	8,16 8,16	Todos los términos 4 CENTRAL_	1,77	0,74
135 LAYANA 142 Lobera de Onsella	7,74 7,74	8,16 8,16	Todos los términos 5 MERIDIONAL	1,77	1,52
144 LONGAS 148 LUESIA	7,74 7,74	8,16 8,16	Todos los términos	3,92	1,63
151 LUNA	7,74 7,74	8,16 8,16	04 ALMERIA		
185 MURILLO DE GALLEGO	7,74	8,16	1 LOS VELEZ Todos los términos	5,96	2,26
186 NAVARDUN 197 Ores	7,74 7,74	8,16 8,16	2 ALTO ALMAZORA	,	•
205 PEDROSAS (LAS) 207 Piedratejada	7,74 7,74	8,16 8,16	Todos los términos 3 BAJO ALMAZORA	4,97	1,76
210 PINTANOS (LOS) 217 PRADILLA DE EBRO	7,74 16,35	8,16 17,21	Todos los términos 4 RIO NACIMIENTO	12,87	4,62
220 PUENDELUNA 230 SADABA	7,74 16,35	8,16 17,21	Todos los términos 5 CAMPO TABERNAS	4,62	1,72
232 SALVATIERRA DE ESCA	7,74 7,74	8,16 8,16	Todos los términos 6 ALTO ANDARAX	9,03	3,10
238 SANTA EULALIA DE GALLEGO 244 SIERRA DE LUNA	7,74	8,16	Todos los términos	4,75	1,76
245 SIGUES 248 SOS DEL REY CATOLICO	7,74 7,74	8,16 8,16	7 CAMPO DALIAS Todos los términos	4,62	1,72
252 A TAUSTE 252 B TAUSTE	7,74 16,35	8,16 17,21	8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA Todos los términos	4,62	1,72
267 UNCASTILLO 268 UNDUES DE LERDA	7,74 7,74	8,16 8,16	O5 AVILA		
270 URRIES	7,74	8,16 8,16	1 AREVALO-MADRIGAL Todos los términos	7,74	6,02
276 VALPALMAS 2 BORJA		•	2 AVILA  Todos los términos	7,77	3,80
Todos los términos 3 CALATAYUD	14,42	14,40	3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	•	•
Todos los términos	4,89	10,76	Todos los términos	6,58	5,10

		_			
4 GREDOS	1,97	1,49	200 MAMBRILLAS DE LARA	6,32	3,10
Todos los términos 5 valle bajo alberche	•		201 MAMOLAR 223 MONASTERIO DE LA SIERF	6,32 RA 6,32	3,10 3,10
Todos los términos 6 VALLE DEL TIETAR	1,97	1,49	225 MONCALVILLO	6,32	3,10
Todos los términos	8,25	6,32	226 MONTERRUBIO DE DEMANDA 232 NEILA	6,32 6,32	3,10 3,10
O6 BADAJOZ			246 PALACIOS DE LA SIERRA	6,32	3,10
1 ALBURQUERQUE			266 PINEDA DE LA SIERRA 268 PINILLA DE LOS BARRUEI	6,32 cos 6,32	3,10 3,10
Todos los términos 2 MERIDA	9,57	3,15	269. PINILLA DE LOS MOROS	6,32	3,10
Todos los términos	9,63	3,29	274 PRADOLUENGO 278 PURAS DE VILLAFRANCA	6,32 6,32	3,10 3,10
3 DON BENITO Todos los términos	8,81	2,72	284 QUINTANALARA	6,32	3,10
4 PUEBLA ALCOCER			289 QUINTANAR DE LA SIERRA 290 QUINTANARRAYA	N 6,32 4,41	3,10 3,71
Todos los términos 5 HERRERA DUQUE	4,21	1,39	302 RABANERA DEL PINAR	6,32	3,10
Todos los términos	4,21	1,39	303 RABANOS 309 REGUMIEL DE LA SIERRA	6,32 6,32	3,10 3,10
6 BADAJOZ Todos los términos	13,70	4,47	312 REVILLA (LA)	6,32	3,10
7 ALMENDRALEJO	. •		318 RIOCAVADO DE LA SIERRA 330 SALAS DE LOS INFANTES	6,32 6,32	3,10 3,10
Todos los términos 8 CASTUERA	16,34	5,25	340 SAN MILLAN DE LARA	6,32	3,10
Todos los términos	12,21	4,17	346 SANTA CRUZ DEL VALLE U 358 SANTO DOMINGO DE SILOS		3,10 3,10
9 OLIVENZA Todos los términos	4,83	1,75	360 SAN VICENTE DEL VALLE	6,32	3,10
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	•		381 TINIEBLAS 388 TORRELARA	6,32 6,32	3,10 3,10
Todos los términos 11 LLERENA	4,56	1,49	407 VALMALA	6,32	3,10
Todos los términos	8,26	2,72	414 VALLE DE VALDELAGUNA 425 VILVIESTRE DEL PINAR	6,32 6,32	3,10 3,10
12 AZUAGA Todos los términos	12,68	6,31	430 VILLAESPASA	6,32	3,10
	,	-7	431 VILLAFRANCA MONTES DE 433 VILLAGALIJO	OCA 6,32 6,32	3,10 3,10
07 BALEARES 1 IBIZA			450 VILLANUEVA DE CARAZO	6,32	3,10
Todos los términos	1,19	0,46	463 VILLASUR DE HERREROS 475 VILLOROBE	6,32 6,32	3,10 3,10
2 MALLORCA Todos los términos	1,45	0,50	476 VILLORUEBO	6,32	3,10
3 MENORCA	•		478 VIZCAINOS 4 La Ribera	6,32	3,10
Todos los términos	1,19	0,46	Todos los términos 5 ARLANZA	7,21	6,08
8 BARCELONA 1 Bergueda			Todos los términos 6 PISUERGA	3,80	3,30
Todos los términos 2 BAGES	6,77	3,20	Todos los términos 7 PARAMOS	6,06	3,85
Todos los términos 3 OSONA	2,02	1,86	14 ALTOS (LOS)	6,77	4,96
Todos los términos	6,20	3,29	45 BASCONCILLOS DEL TOZO 99 CERNEGULA	6,77 5,27	4,96 3,13
4 MOIANES Todos los términos	5,64	3,29	121 ESCALADA	6,77	4,96
5 PENEDES	3,04	3,27	146 GREDILLA DE SEDANO 147 GREDILLA LA POLERA	6,77 5,27	4,96 3,13
Todos los términos 6 ANOIA	4,14	3,08	161 HONTOMIN	5,27	3,13
Todos los términos	2,23	1,14	172 HUERMECES 175 HUMADA	6,77 6,77	4,96 4,96
7 MARESME Todos los términos	1,88	1,13	205 MASA	5,27	3,13
8 VALLES ORIENTAL		-	227 MONTORIO 233 NIDAGUILA	6,77 6,77	4,96 4,96
Todos los términos 9 VALLES OCCIDENTAL	2,21	2,22	240 ORBANEJA DEL CASTILLO	6,77	4,96
Todos los términos	2,88	2,14	263 PESQUERA DE EBRO 264 PIEDRA (LA)	6,77 6,77	4,96 4,96
10 BAIX LLOBREGAT	4,92	1,88	296 QUINTANILLA-PEDRO ABAR	CA 6,77	4,96
Todos los términos	4,72	1,00	299 QUINTANILLA-SOBRESIERR 306 REBOLLEDO DE LA TORRE		3,13 4,96
D9 BURGOS '			361 SARGENTES DE LA LORA	6,77	4,96
1 MERINDADES Todos los términos	2,86	2,40	364 SEDANO 395 TÜBILLA DEL AGUA	6,77 6,77	4,96 4,96
2 BUREBA-EBRO	3,16	2,88	398 URBEL DEL CASTILLO	6,77	4,96
Todos los términos 3 DEMANDA	3,10	2,00	404 VALDELATEJA 415 VALLE DE VALDELUCIO	6,77 6,77	4,96 4,96
20 ARAUZO DE MIEL	4,41	3,71	8 ARLANZON		
21 ARAUZO DE SALCE 22 ARAUZO DE TORRE	4,41 4,41	3,71 3,71	Todos los términos	5,11	3,03
37 BARBADILLO DE HERREROS	6,32	3,10 3,10	10 CACERES		
38 BARBADILLO DEL MERCADO 39 BARDILLO DEL PEZ	6,32 6,32	3,10	1 CACERES Todos los términos	4,55	1,81
62 CABEZON DE LA SIERRA	6,32 6,32	3,10	2 TRUJILLO	3	-
66 CAMPOLARA 67 CANICOSA DE LA SIERRA	6,32	3,10 3,10	Todos los términos 3 BROZAS	11,94	4,32
70 CARAZO	6,32	3,10	Todos los términos	9,32	3,75
78 CASCAJARES DE LA SIERRA 84 CASTRILLO DE LA REINA	6,32 6,32	3,10 3,10	4 VALENCIA DE ALCANTARA Todos los términos	7,87	2,86
92 CASTROVIDO 110 CONTRERAS	6,32 6,32	3,10 3,10	5 LOGROSAN	-	-
110 CONTRERAS 122 ESPINOSA DE CERVERA	6.32	3.10	Todos los términos 6 Navalhoral de la mata	5,64	2,17
126 ETERNA 129 FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	6,32 6,32	3,10 3,10	Todos los términos 7 JARAIZ DE LA VERA	5,03	1,73
144 GALLEGA (LA)	6,32 6,32	3,10 3,10	Todos los términos	6,83	2,52
154 HACINAS	6,32	3,10	8 PLASENCIA Todos los términos	9,13	3,34
158 HINOJAR DEL REY 163 Hontoria del Pinar	4,41 6,32	3,71 3,10	9 HERVAS Todos los términos	4,73	1,82
169 HORTIGUELA	6,32 6,32	3,10 3,10	10 CORIA	•	-
171 HOYUELOS DE LA SIERRA	477	3,10	Todos los términos	8,94	3,26
173 HUERTA DE ARRIBA	6,32				
	6,32 4,41 6,32	3,71 3,10	11 CADIZ 1 CAMPIÑA DE CADIZ	•	

AMBITO TERRITORIAL	Р"СОМВ.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	Р"СОМВ.
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,68	1,82	3 BAZA Todos los términos	4,12	2,63
Todos los términos 3 SIERRA DE CADIZ	1,68	1,82	4 HUESCAR Todos los términos	3,75	2,38
Todos los términos 4 DE LA JANDA	•	-	5 IZNALLOZ Todos los términos	6,85	4,39
Todos los términos 5 campo de Gibraltar	1,68	1,82	6 MONTEFRIO	3,84	2,57
Todos los términos	1,12	1,21	Todos los términos 7 ALHAMA	·	,
12 CASTELLON 1 ALTO MAESTRAZGO			Todos los términos 8 LA COSTA	4,17	2,17
Todos los términos 2 BAJO MAESTRAZGO	2,93	1,54	Todos los términos 9 LAS ALPUJARRAS	5,46	2,81
Todos los términos 3 LLANOS CENTRALES	7,87	3,93	Todos los términos 10 VALLE DE LECRIN	4,34	2,47
Todos los t <b>érminos</b> 4 PEÑAGOLOSA	5,18	2,44	Todos los términos	3,84	2,29
Todos los términos 5 LITORAL NORTE	5,18	2,44	19 GUADALAJARA 1 CAMPIÑA		4 25
Todos los términos 6 LA PLANA	2,35	1,14	Todos los términos 2 SIERRA	5,24	1,25
Todos los términos 7 PALANCIA	2,59	1,21	Todos los términos 3 Alcarria alta	5,12	2,57
Todos los términos	2,35	1,14	Todos los términos 4 molina de aragon	4,53	2,57
13 CIUDAD REAL 1 MONTES NORTE			Todos los términos ' 5 ALCARRIA BAJA	5,86	2,92
Todos los términos 2 CAMPO DE CALATRAVA	3,69	2,00	Todos los términos	2,39	1,45
Todos los términos 3 MANCHA	6,47	3,61	20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZCOA		
Todos los términos 4 MONTES SUR	8,04	4,76	Todos los términos	0,83	0,74
Todos los términos 5 PASTOS	4,66	2,47	21 HUELVA 1 Sierra		
Todos los términos	6,47	3,57	Todos los términos 2 Andevalo occidental	2,74	1,98
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	6,31	3,37	Todos los términos	2,25	0,86
14 CORDOBA			3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	2,25	0,86
1 PEDROCHES Todos los términos	4,53	2,17	4 COSTA Todos los términos	6,77	2,58
2 LA SIERRA Todos los términos	4,46	1,12	5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	6,94	2,66
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	3,26	1,43	6 CONDADO LITORAL Todos los términos	4,10	1,46
4 LAS COLONIAS Todos los términos	2,79	1,14	22 HUESCA		
5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	5,60	2,25	1 JACETANIA Todos los términos	3,61	2,47
6 PENIBETICA Todos los términos	1,97	0,86	2 SOBRARBE Todos los términos	4,76	3,13
15 LA CORUÑA	·	·	3 RIBAGORZA Todos los términos	4,61	3,54
1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	0,66	1,13	4 HOYA DE HUESCA 4 AGUERO	5,84	3,26
2 OCCIDENTAL Todos los términos	0,66	0,46	11 ALBERO ALTO 12 Albero Bajo	5,84 5,84	3,26 3,26
3 INTERIOR Todos los términos	0,66	0,46	14 ALCALA DE GURREA 15 ALCALA DEL OBISPO	5,84 5,84	3,26 3,26
	0,00		19 ALERRE 21 A ALMUDEVAR	5,84 20,67	3,26
16 CUENCA 1 ALCARRIA Todos los términos	2,95	1,59	21 B ALMUDEVAR 23 ALMUNIENTE	20,67	11,46 11,46
2 SERRANIA ALTA	·	•	27 ANGUES	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos 3 serrania media	5,29	2,79	36 ARGAVIESO	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos 4 SERRANIA BAJA	2,95	1,73	37 ARGUIS , 39 AYERBE	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos 5 MANCHUELA	3,49	1,84	47 BANASTAS 49 Barbues	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos 6 MANCHA BAJA	4,61	2,65	63 BISCARRUES 64 Blecua—Torres	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos 7 MANCHA ALTA	6,83	3,85	65 (BOLEA) SOTONERA (LA) 81 casbas de Huesca	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos	4,74	2,16	96 CHIMILLAS 116 Grañen	5,84 20,67	3,26 11,46
17 GIRONA			119 GURREA DE GALLEGO 124 HUERTO	20,67 20,67	11,46
1 CERDANYA Todos los términos	6,36	3,06	125 HUESCA	5,84	11,46 3,26
2 RIPOLLES Todos los términos	6,38	3,17	127 IGRIES	5,84 5,84	3,26 3,26
3 GARROTXA Todos los términos	3,58	1,62	149 LOARRE 150 LOPORZANO	5,84 5,84	3,26 3,26
4 ALT EMPORDA Todos los términos	4,39	2,84	151 LOSCORRALES 152 LUPIÑEN	5,84 5,84	3,26 3,26
5 BAIX EMPORDA Todos los términos	2,32	1,31	156 HONFLORITE-LASCASAS 162 Novales	5,84 5,84	3,26 3,26
6 GIRONES Todos los términos	2,26	1,31	163 NUENO 173 PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	5,84 5,84	3,26 3,26
7 SELVA Todos los términos	2,05	1,31	178 PERTUSA 181 Piraces	5,84 5,84	3,26 3,26
18 GRANADA	_,	• • •	195 QUICENA 197 Robres	5,84 20,67	3,26 11,46
1 DE LA VEGA	5,33	2,68	203 SALILLAS 206 SANGARREN	5,84 5,84	3,26 3,26
Todos los términos 2 GUADIX	·	•	218 SENES DE ALCUBIERRE 220 SESA	20,67	11,46
Todos los términos	8,07	4,62	CEU SESA	5,84	3,26

MBITO TERRI	TORIAL	Р"СОНВ.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
222 226	SIETAMO Tardienta	5,84 20,67	3,26 11,46	6 NOGUERA Todos los términos	6,67	5,54
228 232	TIERZ TORRALBA DE ARAGON	5,84 20,67	3,26 11,46	7 URGELL	•	
235	TORRES DE ALCANADRE	5,84	3,26	Todos los tér <b>minos</b> 8 SEGARRA	3,37	1,88
236 239	TORRES DE BARBUES Tramaced	5,84 5,84	3,26 3,26	Todos los términos 9 SEGRIA	3,51	2,00
248	VICIEN	5,84	3,26	Todos los términos	8,54	3,13
5 SOMONT 1	ABIEGO	3,78	2,04	10 GARRIGUES Todos los términos	2,08	1,28
3 24	ADAHUESCA ALQUEZAR	3,78 3,78	2,04 2,04		_,	.,
41	AZARA	3,78	2,04	26 LA RIOJA 1 RIOJA ALTA		
42 48	AZLOR BARBASTRO	3,78 8,07	2,04 4,38	Todos los términos 2 SIERRA RIOJA ALTA	2,54	1,82
50	BARBUÑALES	3,78 3,78	2,04 2,04	Todos los términos	3,08	2,18
51 55	BARCABO BERBEGAL	8,07	4,38	3 RIOJA MEDIA Todos los términos	7,68	5,46
58 82	BIERGE Castejon del puente	3,78 3,78	2,04 2,04	4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	3,17	2,25
88	CASTILLAZUELO	8,07	4,38	5 RIOJA BAJA	-	•
90 102	COLUNGO Estada	3,78 3,78	2,04 2,04	Todos los términos 6 SIERRA RIOJA BAJA	11,51	8,17
103	ESTADILLA	3,78 3,78	2,04 2,04	Todos los términos	14,08	8,93
110 115	FONZ Grado (EL)	7 70	2,04	27 LUGO		
121 123	HOZ DE BARBASTRO COSTEAN (H VERO) STA MARIA DE DULCIS	3,78 3,78	2,04 2,04	1 COSTA	0.44	0.44
128	ILCHE	8,07	4,38	Todos los términos 2 Terra Cha	0,66	0,46
135 139	LALUENGA LAPERDIGUERA	3,78 8,07	2,04 4,38	Todos los términos 3 CENTRAL	0,66	0,46
141	LASCELLAS-PONZANO	3,78	2,04	Todos los términos	0,66	0,46
160 164	NAVAL OLVENA	3,78 3,78	2,04 2,04	4 MONTAÑA Todos los términos	0,66	0,46
176 186	PERALTILLA Pozan de vero	3,78 3,78	2,04 2,04	5 SUR Todos los términos	0,66	0,46
201	SALAS ALTAS	3,78	2,04	rouds tos terminos	0,00	. 0,40
202 6 MONEGR	SALAS BAJAS Os	3,78	2,04	28 MADRID		
	Todos los términos	8,39	4,43	1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	1,53	1,49
7 LA LIT	tka Todos los términos	6,08	3,31	2 GUADARRAMA	1,14	1,26
8 BAJO C	INCA Todos los términos	5,96	3,13	Todos los términos 3 area metropolitana de mad		
<b>. .</b>		3,	٠,.٠	Todos los términos 4 CAMPIÑA	2,29	2,26
3 JAEN 1 SIERRA	MORENA			Todos los términos	7,00	4,10
2 EL CON	Todos los términos	7,55	3,63	5 SUR OCCIDENTAL Todos los términos	2,05	2,03
/	Todos los términos	2,68	1,98	6 VEGAS Todos los términos	3,76	4,76
3 SIERRA	DE SEGURA Todos los términos	5,36	2,74		3,10	4,10
4 CAMPI	NA DEL NORTE	•	•	29 MALAGA 1 NORTE O ANTEQUERA		
5 LA LOP	Todos los términos 1A	8,30	6,13	Todos los términos	3,79	0,78
_	Todos los términos '	10,67	4,12	2 SERRANIA DE RONDA Todos los términos	4,52	0,95
P CAMPIN	A DEL SUR Todos los términos	2,94	2,17	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	4,97	0,98
7 MAGINA	l Todos los términos	6,56	2,14	4 VELEZ MALAGA	-	•
8 SIERRA	N DE CAZORLA	• .	·	Todos los términos	4,12	0,86
9 SIERRA	Todos los términos L SUR	8,68	4,07	30 HURCIA		
	Todos los términos	2,45	1,80	1 NORDESTE Todos los términos	8,44	4,24
4 LEON				2 NOROESTE Todos los términos	5,65	6,15
1 BIERZO	) Todos los términos	2,66	1,03	3 CENTRO	6,00	
2 LA MON	ITAÑA DE LUNA	·	*	Todos los términos 4 RIO SEGURA	•	3,21
3 LA MON	Todos los términos ITAÑA DE RIAÑO	2,66	1,05	Todos los términos 5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	10,35	3,56
4 LA CAB	Todos los términos	2,66	1,03	Todos los términos	7,01	3,28
	Todos los términos	2,92	1,13	6 CAMPO DE CARTAGENA Todos los términos	6,23	3,17
5 ASTORG	A Todos los términos	2,66	1,03	74 MANADDA	·	. /
6 TIERRA	S DE LEON	•	•	31 NAVARRA 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
7 LA BAÑ	Todos los términos EZA	8,93	5,27	Todos los términos 2 AlPINA	1,91	1,53
8 EL PAR	Todos los términos	4,42	1,72	Todos los términos	2,58	2,29
	Todos los términos	5,47	2,12	3 TIERRA ESTELLA 1 ABAIGAR	4,29	1,97
9 ESLA-C	AMPOS Todos los términos	6,16	3,40	2 ABARZUZA • S ABERIN	4,29 4,29	1,97 1,97
10 SAHAGU		8,16	3,15	8 AGUILAR DE CODES	4,29	1,97 1,97
		0,10	3,13	11 ALLIN 12 ALLO	4,29 8,59	3,92
5 LLEIDA 1 VAL D'	ARAN			13 AMESCOA BAJA	4,29 4,29	1,97 1,97
	Todos los términos	5,93	3,72	14 ANCIN 21 Aranarache	4,29	1,97
∠ PALLAR	S-RIBAGORZA Todos los términos	14,55	14,33	26 ARAS 29 ARCOS (LOS)	4,29 8,59	1,97 3,92
3 ALT UR		•	•	30 ARELLANO	8,59	3,92
4 CONCA		3,85	4,21	35 ARMAÑANZAS 36 ARRONIZ	8,59 8,59	3,92 3,92
	Todos los términos	3,38	2,12	39 ARTAZU	4,29 4,29	1,97 1,97
5 SOLSON	FS .			41 AYEGUI		

TO TERR	ITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB
46	BARBARIN	4,29	1,97 3,92	33 ASTURIAS		
47 61	BARGOTA Busto (EL)	8,59 8,59	3,92	1 VEGADEO Todos los términos	0,83	0,76
63	CABREDO	4,29	1,97	2 LUARCA	·	-
74 79	CIRAUQUI Desojo	4,29 4,29	1,97 1,97	Todos los términos 3 CANGAS DEL NARCEA	0,83	0,71
80	DICASTILLO	8,59	3,92	Todos los términos	0,83	0,71
96 97	ESPRONCEDA ESTELLA	4,29 4,29	1,97 1,97	4 GRADO Todos los términos	78.0	0 71
91 99	ESTELLA ETAYO	4,29	1,97	5 BELHONTE DE MIRANDA	0,83	0,71
100	EULATE	4,29 4,29	1,97 1,97	Todos los términos	0,83	0,71
116 118	GENEVILLA GOÑI	4,29	1,97	6 GIJON Todos los términos	0,83	0,71
120	GUESALAZ	4,29	1,97	7 OVIEDO	•	0.74
121 125	GUIRGUILLANO IGUZQUIZA	4,29 4,29	1,97 1,97	Todos los términos ' 8 MIERES	0,83	0,71
139	LANA	4,29	1,97	Todos los términos	0,83	0,7
141 143	LAPOBLACION Larraona	4,29 4,29	1,97 1,97	9 LLANES Todos los términos	0,83	0,7
148	LEGARIA	4,29	1,97	10 CANGAS DE ONIS	0,05	0,1
154	LEZAUN	4,29 4.29	1,97 1,97	Todos los términos	0,83	0,7
160 161	LUQUIN Mañeru	4,29	1,97	34 PALENCIA		
162	MARAÑON	4,29	1,97	1 EL CERRATO		
166 168	MENDAZA Metauten	4,29 4,29	1,97 1,97	Todos los términos 2 CAMPOS	9,25	6,10
170	MIRAFUENTES	4,29	1,97	Todos los términos	8,64	6,9
174	MORENTIN ,	4,29 8 50	1,97 3,92	3 SALDAÑA-VALDAVIA	7.00	
175 177	MUES Murieta	8,59 4,29	3,92 1,97	Todos los términos 4 BOEDO-OJEDA	7,00	4,2
182	NAZAR	4,29	1,97	Todos los términos	3,31	2,8
184	OCO	4,29 4,29	1,97 1,97	5 GUARDO Todos los términos	7,62	9,0
190 200	OLEJUA Oteiza	4,29	1.97	6 CERVERA	1,02	,,,
204	PIEDRAMILLERA	4,29	1,97	Todos los términos	2,89	1,9
214 219	SALINAS DE ORO Sansol	4,29 8,59	1,97 3,92	7 AGUILAR Todos los términos	3,78	2,4
225	SORLADA	4,29	1,97		-,	•
230	TORRALBA DEL RIO	4,29 8,59	1,97 3,92	35 LAS PALMAS 1 Gran Canaria		
231 251	TORRES DEL RIO Viana	8,59	3,92	Todos los términos	1,34	1,2
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	4,29	1,97	2 FUERTEVENTURA	4 7/	1 2
257 260	VILLATUERTA YERRI	4,29 4,29	1,97 1,97	Todos los términos 3 LANZAROTE	1,34	1,2
265	ZUÑIGA	4,29	1,97	Todos los términos	1,34	1,2
4 MEDIA		4 05	3,17	36 PONTEVEDRA		
9 38	AIBAR Artajona	6,95 6,95	3,17	1 HONTAÑA		
45	BARASOAIN	2,25	2,35	Todos los términos	1,00	0,6
51 53	BEIRE BERBINZANA	6,95 6,95	3,17 3,17	2 LITORAL Todos los términos	0,66	0,4
65	CAPARROSO	14,24	6,50	3 INTERIOR	•	-
67	CARCASTILLO	14,24 6.95	6,50 3,17	Todos los términos	0,66	0,4
69 94	CASEDA ESLAVA	6,95	3,17	4 MIÑO Todos los términos	0,66	0,4
103	EZPROGUI	6,95	3,17		,	•,
104 110	FALCES GALLIPIENZO	14,24 6,95	6,50 3,17	37 SALAMANCA 1 VITIGUDINO		
114	GARINOAIN	2,25	2,35	Todos los términos	3,70	1,8
135	JAVIER	6,95	3,17 3,17	2 LEDESHA	•	•
142 146	LARRAGA Leache	6,95 6,95	3,17	Todos los términos 3 SALAMANCA	4,10	1,8
150	LEOZ	2,25	2,40	Todos los términos	9,76	4,5
151	LERGA Liedena	6,95 6,95	3,17 3,17	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE Todos los términos	11 /0	40.7
155 159	LUMBIER	6,95	3,17	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	11,48	10,3
164	MELIDA	14,24	6,50	Todos los términos	5,03	2,3
167 171	MENDIGORRIA Miranda de Arga	6,95 6,95	3,17 3,17	6 ALBA DE TORMES Todos los términos	14,00	6,6
178	MURILLO EL CUENDE	14,24	6,50	7 CIUDAD RODRIGO	•	•
179	MURILLO EL FRUTO ,	14,24 14,24	6,50 6,50	Todos los términos	4,88	2,2
191 192	OLITE OLORIZ	2,25	2,35	8 LA SIERRA Todos los términos	5,92	2,7
197	ORISOAIN	2,25	2,35	38 STA.CRUZ TENERIFE	-,	-,-
203 205	PETILLA DE ARAGON PITILLAS	6,95 14,24	3,17 6,50	1 NORTE DE TENERIFE		
207	PUEYO	6,95	3,17	Todos los términos 2 sur de Tenerife	1,34	1,
212	SADA DE SANGUESA	6,95	3,17	Z SUR DE TENERIFE Todos los términos	1,34	1,:
216 217	SANGUESA San Hartin de Unx	6,95 6,95	3,17 3,17	3 ISLA DE LA PALMA	4.7/	4
218	SANSOAIN	6,95	3,17	Todos los términos 4 ISLA DE LA GOMERA	1,34	1,
220 227	SANTACARA Tafalla	14,24 6,95	6,50 3,17	Todos los términos	1,34	1,
235	UJUE	6,95	3,17	5 ISLA DE HIERRO Todos los términos	1,34	1,
238	UNZUE	2,25	2,35	39 CANTABRIA	1,34	',
242 261	URRAUL BAJO Yesa	5,55 6,95	2,54 3,17	1 COSTERA		
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	14,24	6,50	Todos los términos	2,04	0,
5 LA RIE	BERA			2 LIEBANA Todos los términos	0,66	0,
	Todos los términos	11,55	6,83	3 TUDANCA-CABUERNIGA	·	•
RENSE				Todos los términos 4 PAS-IGUÑA	0,66	0,
1 ORENSE		0,90	0,46	Todos los términos	0,66	0,
2 EL BAF	Todos los términos RCO DE VALDEORRAS	0,70	•	5 ASON	•	-
3 VERIN	Todos los términos	0,90	0,46	Todos los términos 6 REINOSA	0,66	0,
				Todos los términos	' 2,38	2,

ADDITION   Promp.   Promp.   ADDITION   TENTION   ADDITION   ADD	BITO TERRI	ITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRI	TORIAL	P"COMB.	Р"СОНВ.
164	SEGOVIA	•			44	CARRASCAL DEL RIO	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	1 CUELLA	R ARANES	5.54	3,85	47	CASTILLESO DE RESCEON CASTRO DE FUENTIDUEÑA	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	3	ADRADOS	5,54	3,85	48	CASTROJIMENO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	4	AGUILAFUENTE	5,54 5 54	3,85 3.85	51 52	CADILLO DE LA TORRE	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	10	ALDEANDEVA DEL CODONAL	5,54	3,85	55	CILLERUELO DE SAN MAMES	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	15	ALDEHUELA DEL CODONAL	5,54	3,85	56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	17	ANAYA	5,54 5,54	3,85	60 61	CORRAL DE CASILLNOVO	7,30 7,30	4,64
164 RAPARIEUS	22	ARMUNA BERCIAL	5.54	3,85	71	ENCINAS	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	30	BERNARDOS	5,54	3,85	79	FRESNO DE CANTESPINO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	41	CANTIMPALOS	5,54	3,85 3,85	. 80 . 83	FRESNO DE LA FUENTE	7.30	4.64
164 RAPARIEUS	43 57	CARBONERO EL MATOR	8,32	5,81	87	FUENTEPIÑEL	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	58	CODORNIZ	8,32	5,81	88	FUENTERREBOLLO	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	63	CUELLAR	5,54	3,85 3,85	89 91	FUENTESAUCO DE FUENTIDUENA	7,30 8,99	4,64 5.73
164 RAPARIEUS	65 68	CHANE DOMINGO GARCIA	5.54	3,85	92	FUENTIDUEÑA	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	69	DONHIERRO	8,32	5,81	96	GRADO DEL PICO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	73	ESCALONA DEL PRADO	5,54	3,85	97	GRAJEKA Honduria de la chesta	7,30	4,64 4.64
164 RAPARIEUS	74 75	ESCARABAJOSA DE CABEZAS	5,54 5,54	3,85	108	LAGUNA DE CONTRERAS	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	78	FRESNEDA DE CUELLAR	5,54	3,85	109	LANGUILLA	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	81	FRUMALES	8,32	5,81	115	NADERUELO NADERCHEDA	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	82	FUENTE DE SANTA CRUZ	8,32 5 54	3,81 3,85	127	MEMBRIRE DE LA HOZ	8 99	5 73
164 RAPARIEUS	86	FUENTEPELAYO	5,54	3,85	130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	94	GARCILLAN	5,54	3,85	132	HORAL DE HORNUEZ	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	95	GOMEZSERRACIN	5,54	3,85	137	MUYO (EL)	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	100 105	HONTALBILLA HARROS DE RIOMOROS	5.54	3,85	142	NAVARES DE AYUSO	7,30	4.64
164 RAPARIEUS	106	JUARROS DE VOLTOYA	5,54	3,85	143	NAVARES DE ENMEDIO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	107	LABAJOS	5,54	3,85	144	NAVARES DE LAS CUEVAS	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	110	LASTRAS DE CUELLAK	0,32 8.32	5.81	147	PAJARFJOS	7,30	4,64 4.64
164 RAPARIEUS	118	MARAZUELA	5,54	3,85	161	PRADALES	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	119	MARTIN MIGUEL	5,54	3,85	168	RIAGUAS DE SAN BARTOLONE	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	120	MARTIN MUNOZ DE LA DEHESA	8,32 5 54	3,61	169 170	RIAHUELAS	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	122	MARUGAN ,	8,32	5,81	171	RIBOTA	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	124	MATA DE CUELLAR	8,32	5,81	172	RIOFRIO DE RIAZA	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	126	HELQUE	5,54	3,85	174	SACRAMENIA	8,99	5,73
164 RAPARIEUS	128 120	MIGUELANEZ MONTE IO DE APEVALO	8.32	5,81	183	SAN MIGUEL DE BERNUY '	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	133	MORALEJA DE CUELLAR	5,54	3,85	184	SAN PEDRO DE GAILLOS	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	134	MOZONCILLO	5,54	3,85	187	SANTIBAÑEZ DE AYLLON	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	135	MUÑOPEDRO	8,32 5.54	3,81 3,85	193 195	SEBULCOK	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	138	NAVA DE LA ASUNCION	5,54	3,85	196	SEQUERA DE FRESNO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	141	NAVALMANZANO	5,54	3,85	198	SOTILLO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	145	NAVAS DE ORO	5,54 8 32	3,85 5.81	202 204	TORREADRADA Torrectiia dei Pinar	8,99 7 30	5,73
164 RAPARIEUS	140	OI OMBRADA	8,32	5,81	209	TURRUBUELO	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	151	ORTIGOSA DE PESTAÑO	5,54	3,85	210	URUEÑAS	7,30	4,64
164 RAPARIEUS	158	PEROSILLO	8,32	5,81 3,85	212	VALDEVACAS DE MONTEJO	7,30	4,64 4,64
164 RAPARIEUS	159	PINARNEGUS	5.54	3,85	217	VALVIEJA	7,30	4,64
173	164	RAPARIEGOS	8,32	5,81	210	ANTIE DE INDENDITEO	7,30	4,04
176	166	REMONDO	8,32	5,81				4,64 4,64
177			5,54					4,64
179   SANCHONUÑO   5,54   3,85   180   SANGARCIA   5,54   3,85   180   SANGARCIA   5,54   3,85   3,85   180   SANGARCIA   5,54   3,85   3,85   182   SAN HARTIN Y HUDRIAN   5,54   3,85   1 LA SIERRA NORTE   185   SANTIA HARIA LA REAL DE NIEVA   5,54   3,85   1 LA SIERRA NORTE   189   SANTIUSTE DE SI JUAN BAUTISTA   8,32   5,81   3 EL AUGUILLO DE CABEZAS   5,54   3,85   2 LA VEGA   200   TABANERA LA LUENGA   5,54   3,85   3,85   Todos los términos   6,58   201   TOLOCIRIO   8,32   5,81   3 EL ALJARAFE   202   TUREGANO   5,54   3,85   4 LAS MARISMAS   210   VALUERDE DEL NAJANO   5,54   3,85   4 LAS MARISMAS   210   VALUELADO   8,32   5,81   Todos los términos   2,94   222   VEGANZONES   5,54   3,85   5 LA CAMPIÑA   222   VEGANZONES   5,54   3,85   5 LA CAMPIÑA   223   VILLEGUILLO   8,32   5,81   6 LA SIERRA SUR   234   VARZUELLO DEL PINAR   5,54   3,85   7 DE ESTEPA   6,32   234   VARZUELLO DEL PINAR   5,54   3,85   7 DE ESTEPA   6,32   234   VARZUELLO DEL PINAR   5,54   3,85   7 DE ESTEPA   6,32   234   VARZUELLO DEL PINAR   5,54   3,85   7 DE ESTEPA   6,32   234   VARZUELLO DEL PINAR   5,54   3,85   7 DE ESTEPA   6,32   234   VARZUELLO DEL PINAR   5,54   3,85   7 DE ESTEPA   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,46   7,		SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	5,54	3,85	3 SEGOVI			
180    SANGARCIA   5,54			8,32			Todos los terminos	5,61	5,33
182   SAN MARTIN Y MUDRIAN   5,54   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85   3,85			5,54 5,54					
185   SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA   7,34   7,69   7,60   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,46   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30   7,30			5,54	3,85	47 SEVILLA 1 LA STE	PPA NORTE		
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA 5,52 3,85 200 TABANERA LA LUENGA 5,54 3,85 Todos los términos 6,58 201 TABANERA LA LUENGA 5,54 3,85 Todos los términos 5,90 216 VALVERDE DEL MAJANO 5,54 3,85 Todos los términos 5,90 216 VALVERDE DEL MAJANO 5,54 3,85 Todos los términos 2,94 222 VEGANZONES 5,54 3,85 Todos los términos 2,94 222 VEGANZONES 5,54 3,85 Todos los términos 2,94 222 VEGANZONES 5,54 3,85 Todos los términos 8,87 230 VILLEGUILLO 8,32 5,81 Todos los términos 8,87 230 VILLEGUILLO 8,32 5,81 Todos los términos 5,64 234 ZARZUELLA DEL PINAR 5,54 3,85 TODOS los términos 5,64 234 ZARZUELLA DEL PINAR 5,54 3,85 TODOS los términos 6,32 2 5,81 Todos los términos 7,46 4,64 42 SORIA 1 PINARES 1 TODOS los términos 6,32 4,64 42 SORIA 1 PINARES 1 TODOS los términos 7,46 1 TODOS los términos 7,46 1 TODOS los términos 3,98 1 TODOS los términos 3,98 1 TODOS los términos 1 TODOS los términos 3,35 1 TODOS los términos 1 TODOS los	185	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	5,54	3,85	1 EX 310		5,11	2,67
200   TABAMERA LA LUENGA   5,54   3,85   Todos los términos   6,58		SANITUSIE DE S JUAN BAUITSTA	5,54	3,85	2 LA VE		-	,
201   TOLOCIRIO   8,32   5,81   5   EL ALJARAFE   7   Todos (los términos   5,90   216   VALVERDE DEL MAJANO   5,54   3,85   Todos (los términos   2,94   219   VALLELADO   8,32   5,81   Todos (los términos   2,94   229   VEGANZONES   5,54   3,85   5   LA CAMPIÑA   Todos (los términos   8,87   228   VILLAVERDE DE ISCAR   8,32   5,81   Todos (los términos   8,87   230   VILLEGUILLO   8,32   5,81   Todos (los términos   5,64   231   YANGUAS DE RESMA   5,54   3,85   Todos (los términos   5,64   231   YANGUAS DE RESMA   5,54   3,85   Todos (los términos   5,64   231   YANGUAS DE RESMA   5,54   3,85   Todos (los términos   5,64   231   YANGUAS DE MADERUELO   7,30   4,64   42   SORIA   1   PINARES			5,54	3,85		Todos los términos	6,58	3,43
216	201	TOLOCIRIO	8,32	5,81	3 EL AL		5 00	3,08
219					4 LAS M		3,70	3,08
222			8,32	5,81		Todos los términos	2,94	1,54
230    VILLEGUILLO	222	VEGANZONES	5,54	3,85	5 LA CA		0.07	
231			8,32	5,81 5,81	6 14 51		0,01	4,64
234 ZARZUELA DEL PINAR 5,54 3,85 7 DE ESTEPA 2 SEPULVEDA 7,30 4,64 6 ALCONADA DE MADERUELO 7,30 4,64 8 ALDEALCORVO 7,30 4,64 42 SORIA 9 ALDEANUEVA DE SANTA MARIA 7,30 4,64 1 PINARES 11 ALDEANUEVA DE SERREZUELA 7,30 4,64 1 TOdos Los términos 7,46 13 ALDEASOÑA 8,99 5,73 2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TOdos Los términos 3,98 14 ALDEHORNO 8,99 5,73 TOdos Los términos 3,98 16 ALDEONTE 7,30 4,64 3 BURGO DE OSMA TOdos Los términos 3,35 25 BARBOLLA 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TÉRMINOS 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TÉRMINOS 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TÉRMINOS 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TÉRMINOS 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 6 ALMAZAN TODOS LOS TÉRMINOS 6,55 37 CALABAZAS 8,99 5,73 TODOS LOS TÉRMINOS 4,83					0 LR 01		5,64	2,93
Service   Serv				3,85	7 DE ES			
ALDEALCORVO 7,30 4,64  8 ALDEALENGUA DE SANTA HARIA 7,30 4,64 9 ALDEANUEVA DE SERREZUELA 7,30 4,64 11 ALDEANUEVA DE SERREZUELA 7,30 4,64 13 ALDEASOÑA 8,99 5,73 2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos 3,98 14 ALDEHORNO 8,99 5,73 Todos los términos 3,98 16 ALDEONTE 7,30 4,64 3 BURGO DE OSMA Todos los términos 3,35 24 AYLLON 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 38 CAMBO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON		EDA	7 70	4.64		Todos los terminos	6,32	3,28
## ALDEALENGUA DE SANTA MARIA 7,30 4,64 1 PINARES   ALDEANUEVA DE SERREZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 7,46     ALDEANUEVA DEL MONTE 7,30 4,64 Todos los términos 3,98     ALDEASOÑA 8,99 5,73 Todos los términos 3,98     ALDEHORNO 8,99 5,73 Todos los términos 3,98     ALDEHORNO 7,30 4,64 SERREZUELA 7,30 4,64 SORIA Todos los términos 3,35     AVILON 7,30 4,64 SORIA TODOS LOS TÉRMINOS 6,14     AVILON 7,30 4,64 SORIA TODOS LOS TÉRMINOS 6,14     AVILON 7,30 4,64 TODOS LOS TÉRMINOS 6,14     AVILON 7,30 4,64 TODOS LOS TÉRMINOS 6,14     AVILON 7,30 4,64 TODOS LOS TÉRMINOS 6,55     ALDEASOÑA 8,99 5,73 TODOS LOS TÉRMINOS 6,55     ALDEASOÑA 8,99 5,73 TODOS LOS TÉRMINOS 4,83     ALDEADOR SAN PEDRO 7,30 4,64 TARCOS DE JALON 1     ALDEASOÑA 1 PINARES 1			7,30					
9 ALDEANUEVA DE SERREZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 7,46 11 ALDEANOEVA DEL MONTE 7,30 4,64 Todos los términos 7,46 13 ALDEASOÑA 8,99 5,73 2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL 14 ALDEHORNO 8,99 5,73 Todos los términos 3,98 16 ALDEONTE 7,30 4,64 Todos los términos 3,35 24 AYLLON 7,30 4,64 Todos los términos 3,35 25 BARBOLLA 7,30 4,64 SORIA 27 BECERTIL 7,30 4,64 SORIA 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 Todos los términos 6,14 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 38 CALABAZAS 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON		ALDFALENGUA DE SANTA MARIA	7,30	4,64				
11 ALDEANUEVA DEL MONTE 7,30 4,64 1000s los terminos 7,40 13 ALDEASOÑA 8,99 5,73 2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL 7,40 14 ALDEHORNO 8,99 5,73 Todos los términos 3,98 16 ALDEONTE 7,30 4,64 Todos los términos 3,35 25 BARBOLLA 7,30 4,64 4 SORIA 7,30 4,64 4 SORIA 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 7,40 27 BECERRIL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 38 CAMPO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON	9 -	ALDEANUEVA DE SERREZUELA	7,30		1 PINAR		7 1.4	4,32
14 ALDEHORNO 8,99 5,73 Todos los términos 3,98 16 ALDEONTE 7,30 4,64 3 BURGO DE OSMA 24 AYLLON 7,30 4,64 Todos los términos 3,35 25 BARBOLLA 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 Todos los términos 6,14 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 38 CAMPO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON		ALDEANUEVA DEL MONTE	7,30 8 99	4,04 5.73	2 T1F00		1,40	7,32
16 ALDEONTE 7,30 4,64 3 BURGO DE OSMA 24 AYLLON 7,30 4,64 Todos los términos 3,35 25 BARBOLLA 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 Todos los términos 6,14 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 ALMAZAN 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 38 CAMPO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON			8,99	5,73	- IIERN		3,98	3,94
25 BARBOLLA 7,30 4,64 4 SORIA 27 BECERRIL 7,30 4,64 Todos los términos 6,14 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 6 ALMAZAN 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 39 CALABAZAS 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON			7,30	4,64	3 BURGO		7 75	2 22
27 BECERRIL 7,30 4,64 Todos los términos 6,14 29 HERCIMUEL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 6 ALMAZAN 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 38 CAMPO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON	24	AYLLON	7,30		A CODIA		دد,د	2,88
29 HERCIHUEL 7,30 4,64 5 CAMPO DE GOMARA 32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 6 ALMAZAN 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 39 CAMPO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON						Todos los términos	6,14	3,28
32 BOCEGUILLAS 7,30 4,64 Todos los términos 6,55 36 CABEZUELA 7,30 4,64 6 ALMAZAN 37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 39 CAMBO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON			7,30	4,64	5 CAMPO			, 70
37 CALABAZAS 8,99 5,73 Todos los términos 4,83 37 CAMPO DE SAN PEDRO 7,30 4,64 7 ARCOS DE JALON	32	BOCEGUILLAS	7,30	4,64	Z 11 M17		0,22	4,70
TO CAMBO DE SAN PEDRO 7.30 4,64 7 ARCOS DE JALON			7,30 8,99	4,04 5,73	O ALMAZ	Todos los términos	4,83	2,57
	37 39	CAHPO DE SAN PEDRO	7,30	4,64	7 ARCOS	DE JALON		2.07
40 CANTALEJO 7,30 4,64 Todos los términos 6,41				4,64		Todos los términos	0,41	2,93

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	Р"СОМВ.
3 TARRAGONA			3 SUR Todos los términos	6,95	4,94
1 TERRA ALTA	2.24	4 42	4 SURESTE	·	-
Todos los términos 2 RIBERA D'EBRE	2,21	1,12	Todos los términos	6,45	6,13
Todos los términos	1,54	0,76	48 VIZCAYA		
3 BAIX EBRE Todos los términos	5,46	2,72	1 VIZCAYA		
4 PRIORAT	3,40	2,12	Todos los términos	0,66	0,74
Todos los términos	1,26	0,63	49 ZAMORA		
5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	1,39	0,68	1 SANABRIA Todos los términos	2,47	3,80
6 SEGARRA	•	•	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	2,41	3,00
Todos los términos	1,75	1,14	. Todos los términos	3,80	5,47
7 CAMP DE TARRAGONA . Todos los términos	2,17	1,07	3 ALISTE Todos los términos	2,03	2,71
8 BAIX PENEDES	, 3.43	1,68	4 CAMPOS-PAN	•	•
Todos los t <b>érminos</b>	3,43	1,00	Todos los términos	5,20	5,29
4 TERUEL			5 SAYAGO , Todos los términos	2,32	3,78
1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	9,36	4,50	6 DUERO BAJO	7 /0	5,10
2 SERRANIA DE MONTALBAN	•		Todos los términos	3,48	3,10
Todos los términos	9,81	4,73	50 ZARAGOZA		
3 BAJO ARAGON Todos los términos	5,33	4,14	1 EGEA DE LOS CABALLEROS 33 ardisa	8,58	3,43
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	7 27	. 03	35 ARTIEDA	8,58	3,43
Todos los términos 5 HOYA DE TERUEL	7,27	4,92	36 ASIN	8,58 8,58	3,43 3,43
Todos los términos	7,77	4,97	41 BAGUES 49 BIEL	8,58	3,43
6 MAESTRAZGO Todos los términos	9,81	4,73	51 BIOTA	8,58	3,43
todos tos terminos	7,01	47.13	77 CASTEJON DE VALDEJASA 78 CASTILISCAR	8,58 8,58	3,43
5 TOLEDO			95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,58	3,43
1 TALAVERA Todos los términos	4,07	3,93	95 B EGEA DE LOS CABALLEROS 95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	8,58 18,12	3,43 7,27
2 TORRIJOS	•		100 ERLA	8,58	3,43
Todos los términos 3 SAGRA-TOLEDO	8,68	8,45	103 FARASDUES	8,58	3,43
Todos los términos	12,38	12,25	109 FRAGO (EL) 112 Fuencalderas	8,58 8,58	3,43 3,43
4 LA JARA	5,06	4,82	128 ISUERRE	8,58	3,43
Todos los términos 5 Montes de Navahermosa	3,00	4,02	135 LAYANA 142 LOBERA DE ONSELLA	8,58 8,58	3,43 3,43
Todos los términos	7,71	7,46	144 LONGAS	8,58	3,43
6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	6,14	6,20	148 LUESIA	8,58 8,58	3,43 3,43
7 LA MANCHA			151 LUNA 168 Mianos	8,58	3,43
Todos los términos	6,64	6,52	185 MURILLO DE GALLEGO	8,58	3,43
6 VALENCIA			186 NAVARDUN 197 Ores	8,58 8,58	3,43 3,43
1 RINCON DE ADEMUZ	4,21	2,11	205 PEDROSAS (LAS)	8,58	3,43
Todos los términos 2 ALTO TURIA	4,21	2,11	207 PIEDRATEJADA 210 PINTANOS (LOS)	8,58 8,58	3,43 3,43
Todos los términos	1,23	1,98	217 PRADILLA DE EBRO	18,12	7,27
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,13	0,55	220 PUENDELUNA 230 SADABA	8,58 18,12	3,43 7,27
4 REQUENA-UTIEL	.,	-,	230 SADABA 232 SALVATIERRA DE ESCA	8,58	3,43
Todos los términos	1,72	2,32	238 SANTA EULALIA DE GALLEGO	8,58	3,43
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,13	0,55	244 SIERRA DE LUNA 245 SIGUES	8,58 8,58	3,43 3,43
6 SAGUNTO			248 SOS DEL REY CATOLICO	8,58	3,43
Todos los términos 7 HUERTA DE VALENCIA	1,13	1,52	252 A TAUSTE 252 B TAUSTE	8,58 18,12	3,43 7,27
Todos los términos	1,13	0,55	267 UNCASTILLO	8,58	3,43
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos		0,55	268 UNDUES DE LERDA	8,58	3,43 3,43
9 GANDIA	1,13	0,33	270 URRIES 276 VALPALMAS	8,58 8,58	3,43
Todos los términos	1,13	0,55	2 BORJA		
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	3,80	4,94	Todos los términos 3 CALATAYUD	8,39	3,42
11 ENGUERA Y LA CANAL	•	ř	Todos los términos	10,76	4,89
Todos los términos 12 LA COSTERA DE JATIVA	1,13	0,55	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	10,02	4,34
Todos los términos	1,25	1,62	Todos los términos 5 ZARAGOZA	10,02	4,34
13 VALLES DE ALBAIDA		•	Todos los términos	13,69	5,87
Todos los términos	1,13	1,63	6 DAROCA Todos los términos	6,70	3,20
47 VALLADOLID			7 CASPE	•	-
1 TIERRA DE CAMPOS	_	- 4	Todos los términos	8,39	3,38
Todos los términos	6,97	6,64			
2 CENTRO Todos los términos	7,21	7,78	NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALO	<b></b>	